REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, accediendo á los deseos de D. Trinidad Sicilia y Meca, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid,

Vengo en disponer cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia que en comision venia sirviendo, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Como Regente del Reino, atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Justo Pelavo Cuesta, Diputado á Córtes que ha sido en varias legislaturas,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Gracia y Justicia,

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Magistrado de la Audiencia de Madrid me ha presentado D. Francisco Fernandez Negrete, declarándole en su consecuencia ce-

Dado en Madrid á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que de la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid ha presentado D. José Sabater y Noverges, fundada en que su conciencia no le permite prestar el juramento prevenido por decreto de 9 de este mes á la Constitucion de la Monarquía española de 1869, declarándole en su virtud cesante de dicho cargo.

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Como Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que de la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid ha presentado D. Faustino Arribas, fundada en que su conciencia no le permite prestar el juramento prevenido por decreto de 9 de este mes á la Constitucion de la Monarquía española de 1869, declarándole en su virtud cesante de dicho cargo.

Madrid veintidos de Junio de mil ochocien-

tos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Debiendo prestar juramento á la Constitucion del Estado, promulgada el 6 de este mes, todos los funcionarios cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio,

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, para que tenga efecto, lo siguiente:

1.º Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios ó Directores del Ministerio, Presidentes, Presidentes de Sala, Fiscales ó Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, Decanos, Fiscales, ó Ministros del de las Ordenes militares, ó Regentes de la Audiencia de Madrid, y residan en esta capital, prestarán el juramento ante el Ministro de Gracia y Justicia; á cuyo fin concurrirán el domingo 27 del corriente, á la una del dia, á este Ministerio, sirviéndoles de aviso la publicacion de esta órden en la GACETA.

2.º En iguales términos los Jefes de Seccion, Oficiales y demás empleados de esta Secretaría y sus dependencias jurarán el domingo siguiente 4 de Julio, á la misma hora, ante el Subsecretario de este Ministerio.

3.º Los demás cesantes y jubilados que residan en esta capital, y no estén comprendidos en los artículos anteriores, prestarán el juramento el domingo 4 de Julio en la forma siguiente: los Tenientes y Abogados fiscales, los Secretarios, Vicesecretarios y demás empleados y dependientes que hayan sido del Tribunal Supremo de Justicia ó del de las Ordenes militares, ante el Presidente del expresado Supremo Tribunal; y los Regentes, Presidentes de Sala, Fiscales y Magistrados de las Audiencias de fuera de Madrid y los demás funcionarios de las mismas, así como tambien los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y dependientes de los Juzgados, y en general todos los funcionarios pasivos que dependen de este Ministerio, ante el Regente de la Au-

diencia de Madrid. 4.º El domingo expresado 4 de Julio prestarán juramento ante los Regentes de las Audiencias de fuera de Madrid todos los funcionarios y empleados pasivos que tengan su residencia en las poblaciones donde están aquellas, cualquiera que sea su clase ó categoría.

5.º Los que no residan en los puntos donde se hallen las Audiencias prestarán el juramento en el término de un mes, á contar desde | ciones.

la publicacion de esta órden, ante los Jueces de primera instancia de los partidos respec-

6.º Los que se hallen residiendo en el extranjero jurarán ante los Representantes de España en el término de 45 dias desde la publicacion de esta órden, y dirigirán además, dentro de ese término, comunicacion oficial á este Ministerio, expresando su adhesion á la Constitucion y reproduciendo su juramento.

Por medio de igual comunicacion y en el mismo plazo jurarán y manifestarán su adhesion á la Constitucion los que residan en puntos en que España no tenga Representantes.

7.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima, que expondrán préviamente por escrito, no pudieren prestar el juramento en los dias señalados en los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, lo verificarán en el término de 20 dias, que empezará á correr desde

8.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias, los Jueces de primera instancia y los Representantes de España en el extranjero facilitarán á los interesados que la pidieren certificacion de haber jurado, y remitirán otra de las actas de la prestacion de juramento á este Ministerio dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere verificado el acto, acompañando á las mismas listas de los indivíduos que hubiesen jurado, con expresion de los destinos que hayan desempeñado.

9.º En las Baleares y Canarias se prestará el juramento ante el Regente de la Audiencia el dia festivo más inmediato á aquel en que se reciba esta órden, y el término señalado en el artículo 5.º para jurar ante los Jueces de primera instancia se entenderá que empieza desde que esta órden llegue á las capitales de dichas islas.

10. La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar la Constitucion de la Monarquía española? » — «Sí juro. » — «Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.»

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

> El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

> > Circular.

Las circunstancias en que por la honrosa designacion de S. A. el Regente del Reino se encarga el que suscribe de este departamento ministerial aconsejan dirigir à V. S. algunas observaciones sobre los Constitucion. La recientemente decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes y solemnemente promulgada en 6 del actual consigna por primera vez en nuestra patria los derechos, libertades y garantías naturales é imprescriptibles del ciudadano, sin los cuales no pueden existir una vida digna, una sociedad culta y progresiva, ni puede aspirarse á la prosperidad y grandeza de la nacion.

La seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la propiedad, el sufragio, las libertades de imprenta, de reunion y aso ciacion, el derecho de peticion, la libertad de cultos. la de enseñanza, la de industria ó profesion, la de tránsito y establecimiento dentro ó fuera del reino; he aquí el rico caudal que á la dignidad y libertad natural del hombre reconoce la ley fundamental.

Pues bien: los Tribunales son los por esta encargados de su custodia por la aplicación de las leyes comunes en los juicios civiles y criminales. Toda medida preventiva que pudiera menoscabarlo queda absolutamente prohibida, y los Tribunales son los que en el ejercicio de su altísimo poder han de respetarlos y hacerlos respetar.

Pero es preciso tener muy en cuenta que la prohibicion de medidas preventivas hace doblemente necesaria la represion legal, sin la que ni los derechos individuales podrian tener una existencia verdadera en la armónica combinacion de los de todos los ciudadanos, ni subsistiria la sociedad, perturbada por el constante choque de las pasiones y entregada á la anarquía. Los Tribunales, pues, deben velar cuidadosamente por la rigorosa aplicacion de las leyes, que no permiten vulnerar el derecho, el legítimo interés, la honra de ningun ciudadano, ni menospreciar la Autoridad pública, ni alterar la paz y el orden social, en cuyo solo seno vive la libertad verdadera á la sombra de los derechos individuales falsamente entendidos y más ó ménos delibéradamente extremados en su ejercicio.

La propiedad, consagracion del trabajo, base de la familia y de la sociedad, es uno de los derechos por cuyo respeto debe mirar más especialmente la Administracion de justicia. Funestas y antisociales doctrinas se han propagado acerca de él entre el pueblo á favor de su atraso intelectual, producto acumulado por tres siglos de doble ó triple despotismo, y con el halago de un interés profundamente falso, porque atacando y destruyendo la propiedad se ataca y destruye el órden social, fuera del cual no

pueden vivir ni el pobre ni el rico. La menor agresion al derecho de propiedad, aunque se funde en inadmisibles distinciones de propiedad individual y colectiva, legítima é ilegítima, debe ser severamente castigada. La garantía consiste en el religioso respeto de la posesion, manifestacion y antemural á la vez de la propiedad. Cualquiera que pretenda derechos sobre la cosa poseida por otro, abierta tiene la puerta de los Tribunales; pero en tanto que estos no hayan declarado la justicia de su demanda, que el poseedor no haya sido oido y vencido en el correspondiente juicio, la accion individual, la colectiva , la administrativa de los Ayuntamientos y otras corporaciones populares como la del Estado, no pueden barrenar el sagrado escudo de la posesion sin quedar sujeto quien quiera que

tal haga á la inexorable aplicacion de la ley penal. La Constitucion ha establecido tambien la forma de Gobierno por que ha de regirse la Nacion española, la Monarquía; y al nombrar Regente del Reino, las Córtes han realizado aquella institucion en el modo posible y constitucional, hasta que las mismas Cortes elijan el Monarca que ha de ser cimiento de la nueva y popular dinastía. Quedan por consiguiente prescritas en este punto todas las aspiraciones inconciliables con la solucion adoptada en la ley fundamental; y cualquier acto contrario á ella, sea en sen tido republicano, sea en el absolutista ó falsamente llamado legitimista, porque no hay más legalidad en esto que la establecida por la Soberanía Nacional debe ser reprimido sin debilidad ni contempla-

La propaganda legal y pacífica para el porvenir, para hacer triunfar las opiniones por el conducto del sufragio universal y de las facultades de las Córtes, segun la Constitucion, al abrigo está de los derechos individuales que la misma sanciona; pero no se confunda este procedimiento con los actos contrarios al poder ya establecido, y que no pueden ménos de calificarse de actos de rebelion ó sedicion severamente penados en el Código criminal.

El Gobierno confia en la ilustracion, en el celo, en la entereza y en la severa imparcialidad de la Magistratura para esperar que las anteriores prevenciones seran exactamente observadas; y seguro en su conciencia de marchar por el camino que le dictan sus altos deberes, lo está tambien de que su conducta merecerá la aprobacion de todos los buenos ciudadanos. La Magistratura, elevada por la nueva Constitucion al lugar que le corresponde por la organizacion y la inamovilidad que en virtud de ella ha de dársele, y que el Ministro que suscribe está decicido á establecer con un espíritu de rectitud, de alto respecto al poder judicial, y de anhelo por su autoridad y prestigio nunca desmentidos, es dentro del nuevo sistema político y en las presentes circunstancias la principal ancora de salvacion de la so-ciedad. Seguro está el Gobierno de que llenará cumplidamente su mision altísima, haciéndose por ello acreedora á su estimacion, al respeto y consideracion que siempre ha merecido, y a las bendiciones de la sociedad entera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de

Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. LAUREANO FIGUERCLA, MINISTRO DE HACIENDA, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nacion; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud : las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Desde. 1.º de Enero de 1870 serán completamente libres la fabricacion y venta de la sal, desapareciendo por consiguiente el estanco y el monopolio ejercido hoy por el Estado.

Todos los propietarios de salinas beneficiadas ó inutilizadas actualmente por el Estado, ya mediante el pago de determinados derechos ó ya por precio alzado de compra exclusiva del artículo, dejarán de cobrar las sumas que por estos conceptos vengan percibiendo bajo cualquier título que sea desde el dia que, dentro del segundo semestre del año económico de 1869 á 1870, señale en cada caso el Poder Ejecutivo para que dichos propietarios vuelvan á posesionarse de sus salinas, mediante liquidacion y pago del valor de los edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiere hecho en ellas.

Las existencias de sales se enajenarán por la Hacienda segun fuese más conveniente.

Art. 2.º Declarada la libertad de la fabricacion y venta, no se reconoce ningun derecho á indemnizacion á las corporaciones ó personas interesadas en la percepcion de arbitrios ó recargos sobre el consumo de sal ínterin no acrediten con título legítimo y primordial un contrato oneroso que obligue al Estado al pago de semejante carga ó gravámen.

Art. 3.° Se declaran en estado de venta las salinas de la Hacienda y las demás fincas y efectos pertenecientes á las mismas que se hallen aplicados exclusivamente al servicio de la

El pago de las salinas vendidas se verificará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificarse la adjudicacion, y el resto por partes iguales en los nueve años

Las ventas se harán en pública licitacion. Exceptúanse por ahora de la venta las sainas de Torrevieja, Imon y los Alfaques.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de proveer los depósitos y alfolíes con el surtido ordinario, aumentando con un 20 por 100 más la consignacion señalada en toda la region no salinera de España durante el segundo semestre del ejercicio.

Desde 1.º de Julio de 1870 venderá las existencias resultantes sin ulterior abastecimiento. El Poder Ejecutivo conservará ó disminuirá los precios segun el estado de los mercados hasta la indicada fecha de 1.º de Julio de 1870.

Art. 5.º La Hacienda concurrirá con los particulares á la venta por mayor y menor de toda la sal perteneciente al Estado en las salinas cuya exportacion conserve, fijando los tipos de venta al precio del mercado.

Art. 6.º La importacion de sal procedente del extranjero es libre en las Aduanas espanolas desde 1.º de Enero de 1870 mediante el pago de 13 rs. por quintal métrico.

El cabotaje de la sal indígena no estará sujeto á ningun derecho de arancel.

Será completamente libre la exportacion de la sal en buques nacionales ó extranjeros, cualquiera que sea su cabida.

Art. 7.º Los propietarios de minas de sal, salinas ó espumeros pagarán la contribucion conforme á la territorial por los que tengan en explotacion.

Art. 8.º Se incluirá en las matrículas de la contribucion industrial á los que al por mayor ó al por menor se dediquen á la venta de la sal; debiendo el Poder Ejecutivo fijar las cuotas prudencialmente, sin perjuicio de modificarlas en alza ó en baja segun aconseje la experiencia.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la transicion del estanco á la libertad del tráfico de la sal, sin que falte el abastecimiento de este artículo de primera necesidad dentro del ejerci- to hasta las Fábricas de Alicante y Valencia de 11.340

cio del presupuesto en los puntos de la Península que pudieran carecer de él.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Córtes catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve -Nicolás María Rivero, Presidente.-Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.-El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. = Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. - Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

> El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Promulgada en 6 del corriente mes la Constitucion de la Monarquía española, y habiendo ya prestado juramento á la misma los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y exentos del servicio, así como los Jefes y Oficiales en situacion activa y de reemplazo, procede que igual juramento presten los Jeses y Oficiales que se hallan retirados; y con el fin de que dicho acto tenga lugar, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Jefes, Oficiales y sus clases asimiladas que se encuentran retirados prestarán el juramento à la Constitucion con las formalidades prevenidas en la órden circular de 9 del actual ante la Autoridad militar del punto en que residan, para lo cual los Capitanes generales dispondrán con la anti-cipacion oportuna se fije el dia y hora en que dichas clases deberán concurrir á la casa-habitacion de la Autoridad militar.

2.º La fórmula del juramento será la prescrita para todas las clases militares en dicha órden circular.

En los puntos en que no hubiese Autoridad militar tendra lugar el acto ante el Alcalde respectivo, á ménos que los interesados prefieran pasar á

verificarlo ante la Autoridad militar más inmediata. 4.º Las Autoridades militares y Alcaldes dispondran que se levante acta en que se detallen por clases los nombres de los que presten el juramento, y la remitirán á este Ministerio para los efectos opor-

tunos. 5.° El juramento á la Constitución por las expresadas clases deberá verificarse el mismo dia en todos los puntos de cada distrito militar.

6.º Los militares retirados que se encuentren residiendo accidentalmente en el extranjero prestarán el juramento ante los Representantes de España ó Consules del punto en que se encuentren, y si no lo hubiere ante el del más iumediato; debiendo los interesados dar cuenta por escrito de haberlo verificado al Capitan general del distrito donde tengan fijada su residencia en la Península en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de esta órden.

De orden de S. A. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1869.

PRIM.

Señor.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ayer se recibió en este Ministerio el telégrama siguiente:

« A S. A. el Regente de la Nacion española, al Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra y al de Ul-tramar felicita el General segundo Cabo, Gobernador Capitan general interino de la isla de Cuba, en su nombre, en el de las armas, en el de la fuerza ciudadana y en el de todas las clases administrativas, por la acerta-da eleccion que en S. A. han tenido las Córtes Constituyentes. Ayer se celebró la noticia con las salvas de ordenanza y gran parada de todas las fuerzas militares y cuerpos de voluntarios. Reina la mayor tranquilidad en cuantos puntos de la isla están enlazados por el telégrafo: en los encuentros parciales contra los insurrectos siguen venciendo siempre nuestras tropas. No ha habido sucesos de grande interés; pero se adelanta diariamente respecto à tranquilidad y órden. Habana 21 de Junio de 1869.—Felipe Ginovés y Es-

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO. El dia 30 del actual, á las docc, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto para contratar el surtido de corta, sierra y conduccion de maderas necesario á dichas minas durante el año económico de 1869 á 70, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de maniflesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta. El precio máximo admisible fijado es el de

				PREC	cios.
	Largo.	Ancho.	Grueso.	Escudos.	Escudos.
Por cada tabla comun de pino	1,00 1,50 2,00	La gema.	0,0%	» {	0,075 0,150 0,180
Por cada tabla de barcal de pino	4,00 4,50 2,00 2,50 3,00 3,50	Idem.	0,04	y .	0,400 0,420 0,160 0,200 0,240 0,280
Por cada tabla comun de encina	1,00 1,50 2,00	ldem.	0,025	» (0,125 0,175 0,225
Por cada tabla de canales de pino	2,00 2,50 3,00	Idem.	0,03	» ,	0,140 0,180 0,200
Por cada tabla de carro de encina	La cana.	Idem.	0,05	*	0,250
Por cada costero de pino		Idem.	>>	*	0,100 0,100 0,123
Por cada guarnicion	. 0.00	0,08 0,08 0,10 á 0,12	0,0 6 0,06 0,08	" 0.215	0,140 0,190 0,425
Por cada bastidor de pino y encina, de- biendo entenderse que el primer precio corresponde á los de pino y el segundo á los de encina	1,50 2,50	0,15 à 0,17 0,45 à 0,47 0,40 à 0,42 0,45 à 0,47 0,40 à 0,42 0,45 à 0,47	0,15 0,08 0,45 0,08 0,08 0,45	0,240 0,340 0,365 0,445	0,475 0,675 0,675 0,725 0,825 0,875
Por cada traviesa, el primer precio para las de pino y el segundo para los de encina	1,00 1,50 2,00	0,08 0,24 0,14 0,24	0,06 0,12 0,10 0,12	0,90 0,215 0,500	0,425 0,470 0,800 0,815
Por cada madero de encina	Las dimension	nes las que se probación	nale el encar-	×	0.510
	1 á 3 1 á 3 3 á 5	hasta 0,16 más de 0,16 hasta 0.18	» »	» »	0,300 0,400 0,600
Por corta, monda y conduccion de cada pino ó madero	3 á 5 5 á 7 5 á 7	más de 0,18 hasta 0,20 más de 0,20))))	" ນ ນ	0,700 0,800 4,000
	más de 7 más de 7	hasta 0,20 más de 0,20	» »)) 39	1,200 1,600
Por cada quintal métrico de leña que en- treguen	n	»	»	3)	0,600

La importancia del servicio será de 800 escudos próximamente en todo el año. La fianza para hacer postura es de 40 escudos, y la definitiva de 80, con arreglo al citado pliego. Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta, pica, sierra y conduccion de maderas y leñas de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1869 á 70, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate y con la modificacion de.... por cada 100 escudos de las liquidaciones que se formen (expresado por letra). (Fecha y firma).

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 20 de Junio de 1869.-El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

El dia 30 del actual, á las once, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jeses del establecimiento de las minas de Riotinto para contratar el surtido de arena necesaria à dichas minas durante el año económico de 1869 à 1870, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en està Direccion general é indicado punto de sabasta.

El precio máximo admisible fijado es el de 5,500 escudos por metro cubico.

La importancia del servicio ascenderá á 300 escudos en todo el año próximamente. La fianza para hacer postura es de 15 escudos, y la definitiva de 30, con arreglo al citado pliego. Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al

siguiente Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1869 á 70, se compromete tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de.... (expresado (Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su cumplimiento. Madrid 20 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS. El dia 2 de Julio próximo tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Cádiz la celebracion de una subasta con objeto de contratar la conduccion desde aquel puer-

quintales de hoja filipina en limpio, procedente de los 12.500 que ha traido de Manila la fragata española Concepcion, Capitan D. Modesto Tuton. Dichas Fábricas recibirán los expresados 11.340 quintales contenidos en el número de tercios que á conti-

nuacion se expresa: **Ouintales** Tercios. en limpio. 2.150 Alicante..... 2.880 Valencia..... 2.870 11.340 TOTAL.....

Las condiciones que han de servir de base para la ejecucion de este servicio se hallarán insertas en el Boletin oficial de la provincia de Cádiz, núm. 140, corres-

pondiente al dia de hoy.

Lo que se anuncia al público para su debido cono-Madrid 21 de Junio de 1869.-El Director general, P. O., J. Torres Mena.

> DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Debiendo procederse desde el dia 1.º de Julio próximo al pago por la Tesoreria de esta Caja general de los intereses de los depósitos en cfectos públicos constitui-dos en la misma, esta Direccion, con objeto de evitar toda confusion en el señalamiento, y de que los interesados no sufran perjuicios por presentar un solo indivi-duo crecido número de carpetas sin corresponderle sus valores, ha acordado que se observen las disposiciones siguientes:

Las carpetas con que deben presentarse los resguardos se facilitarán gratis en la portería mayor de este centro directivo, prévia exhibicion de aquellos. El 25 del corriente y demás dias laborables que sean

necesarios estarán abiertas al público las oficinas de la Caja, desde las diez de la mañada á las dos de la tarde, para la recepcion de carpetas destinadas al señalamiento del pago de intereses.

Las expresadas carpetas se presentarán por duplicado, firmadas por los imponentes, cesionarios ó encar-

Una de ellas se devolverá al interesado en el acto de la presentacion con el número correlativo de órden que le corresponda. La otra quedará en estas oficinas para efectuar el pago. No podrán ser incluidos en cada carpeta más docu-

mentos que los pertenecientes á una misma clase de Deuda.

Para la designacion del número de orden no se hara distincion de rentas.

Cada número de órden para entrar al señalamiento dará unicamente derecho á la presentacion de una á cinco carpetas, excepto las que correspondan á depósitos de un mismo indivíduo, bien los posea por propiedad directa, ó bien los tenga endosados para el cobro de intereses.

En cada carpeta no pueden comprenderse más depósitos que aquellos cuyos intereses hava de percibir un solo indivíduo.

Las carpetas que no estén debidamente extendidas se devolverán á los imponentes para su rectificacion.

Madrid 21 de Junio de 1869.—El Director general Camilo Labrador.

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á la dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.241 al 4.300

inclusive.

Madrid 22 de Júnio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arrienda en pública subasta el establecimiento de baños y Sitio de la Isabela sobre el tipo de la proposicion presentada en este centro directivo, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina para los que gusten interesarse en el ar-

La subastà tendrá lugar en esta Direccion general el dia 26 del corriente, y hora de las doce del dia. Madrid 18 de Junio de 1869.-El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduria para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 25 al 29 inclusive la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudos y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun real orden de 5 de Mayo de 1868, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fé de vida han de consignar de su puño y letra en los oficios que al efecto dirijan la circunstancia de no recibir otro haber de los foudos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cuya documentacion se remiten con el V.º B.º de la Autoridad civil ó local los que residan fuera de esta Madrid 22 de Junio de 1869.—Agapito Gozálo. -- 3

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL

DE HACIENDA PÚBLICA.

El dia 23 del actual, y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 1.175 hasta el 1.204, y correspondientes á suscriciones realizadas directamente en la Tesorería Central.

Madrid 22 de Junio de 1869.-El Contador, Agapito Gozálo.-El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID. Condiciones bajo las cuales se venden en la Fábrica de Tabacos de Madrid 1.169 botes de lata vacios de los que servian para picados al grano, y que existen en dicho establecimiento en concepto de inútiles.

1. El dia 30 de Junio, desde las doce á las doce y media, se admitirán en el despacho del Sr. Administrador Jese de este establecimiento ante dicho señor, el Contador y Escribano del mismo las proposiciones que gusten hacer los licitadores para adquirir 1.169 botes de lata para picados al grano que existen en la referida Fábrica en concepto de inútiles.

2. El que resulte contratista se compromete á extraer de la Fábrica de su cuenta desde el almacen donde se hallan depositados, á los ocho dias de comunicársele la aprobacion del servicio, los 1.169 botes en el estado en que se encuentran, sin que tengan derecho á reclamacion alguna, prévia la presentacion de la carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia que acredite haber ingresado en la misma la

cantidad en que hubiesen sido rematados. Aquel á quien se adjudique provisionalmente la subasta afianzará el buen cumplimiento de la misma con la mitad del valor que tenga el efecto subastado, cuya cantidad le será devuelta luego que presente la carta de pago de la Tesorería en que conste haber satisfecho el total á que ascienda el servicio adjudicado á su

4. Esta subasta no causará efecto ni tendrá valor alguno si no recae la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

Madrid 9 de Abril de 1869.—V.º B.º—Escobar.— Francisco de P. Adriaensens.

La Direccion aprueba el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Junio de 1869.-P. O., J. Torres Mena

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA

ÉN EL PARDO. Se subasta en pública licitacion el arrendamiento por tiempo de seis años de la huerta de arriba de la Fuente de la Reina, enclavada en este monte é inme-

diata à Puerta de Hierro, en la cantidad de 250 escudos anuales: cuvo acto tendrá lugar en un solo remate en esta Administracion el dia 28 del actual, á las once de la mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en

dicha dependencia para cuantos deseen interesarse en la subasta.

El Pardo 20 de Junio de 1869.-Por el Administrador, Mariano Manzano, Secretario Interventor.

ALCALDÍA POPULAR DE SEVILLA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento popular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual

de 2.000 escudos. Lo que se anuncia por medio del presente, con arreglo á lo determinado en el art. 100 de la ley orgánica de 21 de Octubre del año antepróximo, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes oportunamente documentadas en esta Secretaría municipal dentro del plazo de 30 dias, que empezará á contarse desde el de

la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 12 de Junio de 1869.—Pons.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ELORRIO. Hallandose vacante la Secretaría de este Ayunta-

miento, dotada con 330 escudos, se anuncia al público con el obieto de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas con arreglo á la ley hasta el dia 30 de Junio próximo.

Elorrio 26 de Mayo de 1869.-José Niceto de Ur-E-10-2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

D. José Perez Valdés, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente hago saber que por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino me hallo instruyendo

expediente de alcance contra D. José Gomis, Administrador que fué de Loterias de Cervera, para hacer efectivos 737 escudos 68 milésimas, con sus intereses al 6 por 100 devengados desde la fecha del alcance; y que ignorándose el domicilio de dicho sujeto ó de sus representantes y causa-habientes, se les cita, llama y emplaza de orden del referido Tribunal para que comparezcan en esta oficina à solventar las sumas de que se halla en descubierto; y no haciéndolo despues de este llamamiento en los términos que está prevenido será declarado contumaz, y se procederá á las actuaciones necesarias para hacer efectivo el reintegro.

Lérida á 16 de Junio de 1869.—José Perez Valdés. L-139-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinforiano Vicente y Revilla, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Francis-co Lopez Martinez para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; aper-cibido que de no verificarlo se le declarará tebelde y contumaz, y se entenderán las diligencias con los estrad s del Tribunal.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia lel distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el actuario D. Antonio Márcos y García, se hace público por medio del pre-sente que Doña Patricia Perez de la Plata, de esta naturaleza y sente que Doña Patricia Perez de la Plata, de esta naturaleza y vecindad, viuda dei Sr. D. Mariano Rec o, fallecio abintestato en esta capital el dia 24 de Octubre de 4864, y se l'ania à cuiantos se crean con derecho à heredarla para que dentro del férmillo de 20 dias que por seguinda v z se señala comparezcan en dicho Juzgado y Escribania à deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibim ento de que no verilicando les parará el perfilicio que haya lugar; advirtiendo que se han presentado solicitando la declaración de herederas sus hijas Doña Mariana y Doña Felisa; Recio y Perez de la Plata, y su nieta Doña Mariana Recio y Maroto; en nombre de esta su tutor y curador D. Ignacio Recio y Fuentes.

Madrid 45 de Junio de 4869.—Márcos. Madrid 15 de Junio de 1869.-Márcos.

D. Gerardo Martinez, Ju-z de paz de esta capital en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presentocito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la sucesion intestada del Presbítero D. Mariano Magáz Lomas, natural que fué de esta ciudad, por termino de 30 dias á contar desde la insercion de este dicto en la Gacera dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gacera de Madrid, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medió de apoderado con poder bastante y documentos que justifiquen su person lidad á deducir el derecho de que se crean asistidos á los biene- dejados por dicho D. M riano Magáz; pues asi lo tengo a ordado en providencia de este dia en el expediente que es-toy instruyendo à instancia de D. Antonio y Dona Manuela Magaz sobre que se les declare herederos abintestato de dicho su hermano el D. Mariano; apercibiéndoles que de no verificar dicha comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pasencia á 48 de Junio de 4869.=Gerardo Martinez.=Por su mandado, Cayetano Lobo.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia

de Pamplona y su partido. rampiona y su partido. Ha e saber que por parte de D. José Francisco Alzugaray y cart , Presbíte o beneficiado en la iglesia parroquial de la villa de Lesaca, se ha presentado un escrito solicitando que se le adjudiquen dos capitales censales de à 3.000 pesos, impuestos el uno sob e los Propios de la villa de Cintruenigo, y el otro sobre los bienes de D. Tadeo Arguedas y su mujer, vecinos de la ciudad de Tudela, at respecto de 2 por 100, como bienes que

constituyen dos capellanas colativas fundadas por D. Juan Bar-renech- y Agu-rre, vecino que fue de la ciudad de Guatemaia. En su consecuencia por auto de hoy se ha mandado librar en present, por el que se ci a, llema y emplaza á las personas que se consideren con derecho á dichos bienes, para que en el término de 3º dias comparezcan à deducado en este Juzgado por medio de Procurador debidamente autorizado; pues que enotro caso les parara el perjuicio que h ya lugar.

Dado en Pampiona á 17 de Junio de 1869.—Pantaleon Mun-

tion y Pereira .= Por su man .ado, Pedr. Echart .

El Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales y rez de primera instancia de la ciuda i de Ferrol y su partido. Por el presente l'amo, cito y emplazo à todos los que se crean con der cho à los bienes que constituyen la capellanía laical que D. Francisco de la Ur Villamarin. Cura parroco que fué de Santa Maria de N da, fundó con la advocación da San Antonia de Juvia, y poseyó h sta su defunción el Presbítero D. Isidro, Belo, para que dentro del termino de 30 dias compa-rezcan en este Juggado y por la Escribanía del infrascrito, por sí o por medio de Procurador competentemente autorizado, a de-cir y alegar lo que tuvieren por conveniente por dependencia de los autos promovidos por D. Domingo Calvo Romalde y consortes pretendiendo mejor de echo á los eferidos bismos, y trascurrido dicho término se continuarán aquellos con los que hubi-ren acudido hasta su ultimacion.

Fe rol 5 de Marzo de 4.69.—Licenciado Matías Rico.—Por su m. ndado, Manue Ba beito y Cedron.

X—4656

El Licenciado D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de esta v.lla y su partido. Hago saber por el presente edicto que en este Juzgado y por el Procurador del m smo D. Tomá Cano Calvo, a nombre y con poder bastante de D. La che la Torre Santiago, vecino y Cura propio de la iglesia parroquial de Sontiago de Fuentes de Duero, se ha propuesto demanda civila rdinaria en reclamación de que se le declare á este inmediato sucesor de la mitad de los bienes se le declare à este inmediato sucesor de la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada en el año pasado de 4662 por D. Baltasar Collantes, Presbitero racionero titular que fué de la Santa Iglesia catedral de la ciudad de Valladolid, en la que se ha mandado anunciar la vacante por muerte de Tomás Otadin, haciéndolo por el presente á fin de que los que se crean con derecho á la misma la aduzcan compareciendo en este Juzgado por sí ó por medio de representante legitimo en el término de 30 dias á contra desde la inservira del parante en la Corra. dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio a que haya lugar.
Dado en Frechilla á 18 de Junio de 1869.—Luciano del Hoyo.—

Por ante mí, Julian Rodriguez.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y por la Escribanía de actuaciones de D. Ja-ciato Callejo, se a udió por la representacion de la testamentaría de Doña Carlota Apellaniz deduciendo dem-nda civil ordinaria contra el Exemo. Sr. D. Francisco Gargallo, Marqués de Carlellentini, sucesor en el de Santo Floro, y sol ciando que en virtud de la clausula tercera del convenio celebrado en 18 de Mayo de 4856 entre los herederos de la Sra. Condesa viuda de Ibangrande y la testamentaría de Doña Carlota Apellaniz para la distribución y aplicación de las cantidades que se hicieran efec-tivos por vertud de la liquidación de un juro, hipoteca de un cesso cuyos réditos se reclamaban ejecutivamente por ambas partes contratantes del Sr. Marqués de Santo Floro, se declare que corresponde à la citada testamenta fa en pago de los réditos indicado censo la cantidad de 63,921 rs. por líquido producto de los intereses del juro, condenando a dicho Exemo. Sr. Marques de Castellentini, sucesor del de Santo Floro, como responques de dastelentini, successi de de de la filo de la composibilitation della composibilitation de la composibilitation della oficio al Sr. Director de la Caja general de Depósitos para que se entregue a la testamentaria la enunciasa suma con los intereses producidos desde el dia del depósito: habiéndose admitido dicha demanda por providencia de 22 de Abril ú timo, se em-plazó á dicho Sr. Marqués de Castellentini por medio de edicto, por ignorarse su domicilio y residencia, para que dentro del termino de 30 dias compareciese a contestarla; y siendo ya trascur-rido dicho termino sin haberlo verificado, ha sido acusada la rebeldía por la parte actora, y en su consecuencia se emplaza nuevamente al expresado Excmo. Sr. D. Francisco Gargallo, Marqués de Castellentini, para que dentro del término de 15 dias que por segunda vez se e concede comparezca en dicho Juzga-do y Escribanía á contestar la indicada demanda; bajo aperciiento de que trascurrido este segundo término sin haberlo rificado se continuarán los autos en su rebeldía. Madrid 49 de Junio de 4869.—Callejo.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma. refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, dictada á instancia de la Sra. Doña Carolina Correa Pinto de Souza, se cita, llama y e eplaza á D. Juan Alvarez del Manzano, á la Sra. Condesa viuda de Hermoville, Madama Guillermina Ana Luisa, cuyo paradero se ignora, v á todos los demas que como acreedores ó con cualquier otro titulo se crean con derecho á los bienes del Excmo. Sr. D. Ildefonso Correa Pinto de S. uza, Marqués de Mox. que falleció en Tuy el 13 de Máyo de este año bajo el testamento que otorgó en 29 de Enero anterior, pera que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado.

Madrid 48 de Junio de 4869. = Francisco Fernandez de la

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad. Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores à los bienes de D. Plácido Blanco y Jimenez, de esta vecindad y comercio, pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se celebró junta general para el nombramiento de síndicos el 40 de Noviembre del año próximo pasado, lo cual no tuvo efecto por haberse propuesto por el deudor comun, antes de procederse al nombramie to, el solventar sus adeudos a los acreedores con la quita del 60 por 400 y espera de cioco años, a contar desde la fecha que el acuerdo me-

reciere aprobacion, pagándoles en cinco plazos iguales por años vencidos; y habiendo sido aprobada esta proposicion por mi auto del dia de hoy, mediante la conformidad prestada por los concurrentes á la junta, he dis uesto se publique relaciona-do convenio a los efectos prevenidos en el art. 625 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba â 44 de Junio de 1869.—Antonio Garijo

Lara.—De órden de S. S., José Sanch-z García. X—1652

D. Francisco de Bas, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Telesforo Villalva, vecino de Alcabon, contra el que se sigue causa criminal en este Juzado por robo de accite a su convecino Victor Palomo, para que se presente en el mismo ó en su cárcel pública en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de no se sustanciará la causa en rebeldía entendiéndose las diligencias se cesivas con los estrados de esta

audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en T rrijos á 17 de Mayo de 1869.—Francisco de Bas.— El Escribano, Fausto Cebeira.

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita por término de 10 dias á Pedro Gomero y Antonio N., cuyo paradero se ignora, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el antiguo Tribunal de Comercio, Juzgado de la Inclusa; bajo apercibimiento de que no verificandolo les parara el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques

D. Francisco de Paula Alonso, Notario del Colegio de esta capital, vecino de la misma y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido. Doy fé que en el expediente de que se hará mencion, que se

sustancia en dicho Juzgado por mi fidelidad, se halla el edicto original que à la letra dice:
Licenciado D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Búrgos y su parti-to.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se consideren acrecdoras á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Susinos, de esta demarcacion judicial, por Jerónimo Gomez y su e-posa Juana Merino, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, compuezcan en este Juzgado por medio de Procurador competentemente auen este Juzgado por medio de Frocuratio compenhiemente au-torizado à deducir el derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio qu' haya lugar. Así lo he mandado en auto de hoy en el expediente promovido

á solicitud del Procurador D. Antonio Bruyel Orive, á nombre

de Venancio Perez, vecino de Villarejo, sobre adjudicacion de lichos bienes

Dado en Búrgos á 8 de Mayo de 1869.—Lino Duarte y Soto.— Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alonso. Exactamente corresponde con el que obra en el expediente ludido, á que me refiero.

Y para insertar en la Gacera de Madrid signo y firmo el pre-

sente en Búrgos á 8 de Mayo de 1869.—Francisco de Paula Alonso.

CORTES CONSTITUYENTES.

Presidencia del Sr. D. Nicolás María Rivero. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Junio

Abierta de nuevo á las nueve y cuarto, dijo El Sr. PRESIDENTE: Continúa la sesion.

El Sr. SERRACLARA: Sr. Presidente, yo creo que hay tal vez un error en decir que continúa la sesion, puesto que la proposicion aprobada por la Asamblea dice que habrá dos sesiones; una por la tarde, destinada á tratar de los presupuestos, y la otra por la noche para los demás asuntos pendientes. Recuerdo tambien un antecedente que viene en apoyo de lo que indico, y es que cuando se discutia la Constitucion, un sábado manifestó el Sr. Figueras que la sesion de la noche era continuacion de la de la tarde, y por consiguiente que debia seguirse tratando de las interpelaciones; pero se dijo por el Sr. Presidente que la de la noche no cra para ese objeto, y así lo confirmó la Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. parte de una equivocacion en lo que acaba de manifestar.

El Sr. SERRACLARA: Yo creo no haber incurrido en equivocacion alguna, y conste que si no insisto es por respeto á la Presidencia: sin embargo, pido que se lea la proposicion que aprobó la Asamblea, y en cuya virtud se celebran ahora los sesiones de noche.

El Sr. PRESIDENTE: No creo haya necesidad de ello, Sr. Serraclara. El Sr GIL BERGES: En uso de mi derecho, pido que se lea la proposicion à que se ha referido el señor

Serraclara. El Sr. PRESIDENTE: Suplico à V. S. que no interrumpa el debate.

Queda terminado este incidente. Continúa la discusion del dictámen sobre la subvencion á los ferro-carriles de Astúrias y Galicia. El Sr. Pastor y Landero sigue en el uso de la pa-

El Sr. PASTOR Y LANDERO: Tuve el honor de manifestar cuando hablé sobre este proyecto que no podia ménos de combatirle, porque además de ser gravoso para el Estado, no satisfacia el objeto que con el se proponia la comision; siendo además lo que se solicitaon con el carácter de justicia una pura gracia, y teniendo por otra parte el defecto de la vaguedad con que se pedian los auxilios, por más que hubiera claridad en el modo de llevar á cabo la subvencion.

Indiqué tambien que si los ferro-carriles de que se trata no se hallaban terminados no era culpa del Estado, no habiéndose justificado además las causas que habian imposibilitado la terminacion de las obras, si bien de los datos oficiales se deduce que las compañías

no han hecho lo que debian y podian. Hay que tener presente que el proyecto de que nos ocupamos no se limita á las líneas principales, sino que tambien se hace extensivo á ciertos ramales. Los Sres. Diputados de esas provincias, sin duda con un celo que les honra, han formulado un plan general de tal modo, que quedan servidas del mejor modo posible. Sin embargo, al mismo tiempo que se muestra ese celo no se dice si las compañías concesionarias que hay están de acuerdo con el proyecto.

El proyecto tiene dos aspectos diferentes: el uno se refiere à las cantidades que se han de dar como auxilio á las empresas, y el otro al aumento del plazo para dar por terminadas las obras.

En cuanto á lo primero, puede decirse que si bien es fácil deducir cuál va á ser este auxilio, no se ha fijado de un modo claro, aun cuando se marca cuándo ha de quedar terminada la subvencion; pero ni el auxilio ni la prolongacion de los plazos sirven para que se den por terminadas las obras.

Se ha hablado mucho de lo que se va á dar á esas lineas, y para que esto pueda apreciarse debidamente es preciso prestar atención á lo que segun datos oficia-les hay que dar á cada una de las cuatro líneas principales y à las secciones de que habla el art. 2.º que aun cuando no gozan de las ventajas del art. 1.º quedan comprendidas en la ley de 21 de Abril de 1858, resultando de todo esto que habrán de darse cuatrocientos y pico de millones en el plazo de cuatro años, lo cual

de ser muy gravoso para el Estado. Sentiré mucho parecer exagerado en mis cálculos; pero dadas las condiciones en que nos encontramos, el estado en que se hallan nuestras principales líneas de ferro-carriles, el poco crédito de que gozan, y los escasos productos que rinden, llegado el caso de tener que dar las subvenciones habrá que atenerse á un tipo; y suponiendo que sea el de 50 por 100, que es al que se cotizan las obligaciones de esta clase, habrá necesidad de emitir en los cuatro años un capital nominal doble del efectivo que haya de realizarse, con el gravámen del interés que es consiguiente.

Mas aun suponiendo que el tipo sea mayor, es inútil el sacrificio que haga el Estado, y basta para convencerse de ello fijarse bien en las demás condiciones. En el último párrafo del art. 1.º, previendo la comision las dificultades que pueden presentarse, dice cómo se han de hacer los anticipos; y yo soy el primero en reconocer que esta prevision es conveniente, habiéndose procurado con ella dejar á salvo los intereses del Estado; pero del modo que se procede resulta que se hace inútil el sacrificio. Se funda en mi concepto este párrafo en que se diese más de lo que importan las obras, y en este caso por la subvencion y auxilio podria llegar el caso de que se comprometerian los intereses del Estado; pero no se ha tenido en cuenta que, si las empresas tienen que buscar una cantidad extraordinaria, no podran llevar a cabo las obras, porque seria necesario que en cuatro años encontraran una suma de 1.600 millones; y si en seis años no han podido reunir apénas doscientos y pico, ¿cómo en cuatro años han de poder realizar 1.600? Eso no es

Si cuando el estado de las empresas concesionarias era más desembarazado no han podido encontrar lo que les hacia falta, cuando tengan que pagar 20.000 rs. por kilómetro será mucho más difícil. La comision, pues, no ha hecho con el'auxilio otra cosa que diferir un poco la quiebra de las empresas, mas no la evita de modo al-

En el art. 8.º hay una disposicion que está copiada de la ley de Obras públicas, en la cual es conveniente; pero aqui tiene una importancia muchisimo mayor. Se comprende perfectamente que establecida en un proyecto la suma que se ha de dar como subvencion ó auxilio se premie la laboriosidad del que encuentre un medio de mejorar el trazado; pero lo que no se concibe es que por una parte se venga pidiendo un considerable auxilio, y por otra se dé á una empresa toda la ventaja, como sucede aquí, que el Estado recoge sólo un 25 de la mejora y la empresa el 75. Desde luego se ocurre que en este punto es donde está la verdadera solucion, pues donde se habrán de hacer las variaciones es natural que sea en la parte que más ventajas ofrezca. Es verdad que el objeto principal de la ley ha sido tener la seguridad de que las compañías puedan concluir en el plazo marcado las líneas férreas.

He dicho sin embargo que todo esto es completamente ilusorio, y lo prueba el resultado que se ha obte-nido desde 1863; pues la línea del Noroeste sólo ha realizado 150 millones de reales por las obligaciones y acciones emitidas.

La de Medina del Campo á Zamora se halla en el siguiente estado: (Leyó). Además, al fijarse el plazo para terminar las líneas

expresadas, plazo en mi concepto muy corto, lo está con tal precision, que obliga á las compañías á emplear para llevar á cabo las obras sumas muy considerables que es imposible que hoy puedan reunir. Resultado: que los caminos no llegarán á hacerse; que el Estado se impone sacrificios cuantiosos que en la actualidad no son ilevaderos, y que aun cuando lo fueran, y aun cuando las empresas encontraran los capitales que necesitan, la línea despues de todo se ejecutaria en muy malas condiciones. No acepto, pues, el proyecto de la comision porque, mírese por el lado que se quiera, siempre me parece inconveniente.

Diré ahora como creo yo que podrian hacerse las obras pronto y bien. Señores, el mal de los ferro-carriles de Astúrias y Galicia está en el trazado; en eso consiste principalmente. En la construccion de ese camino de hierro, señores, lo ménos importante que hay que tener en cuenta es la cuestion facultativa: el Ingeniero, y notad que os lo dice uno que es de la profesion, debe ser lisa y llanamente el auxiliar para resolver otro problema más dificil é importante: ¿ la riqueza y los productos del país á que el camino ha de servir están en relacion del coste del mismo; es decir, los productos que han de obtenerse constituyen la ejecucion de la linea

proyectada en un negocio que deba realizarse? Si el camino ha de reportar ganancias, entónces para nada hace falta el auxilio del Estado. La subvencion procederá en circunstancias especiales cuando se trate de una línca de un interés directo para el desenvolvi-

miento de la riqueza de un país ó de condiciones estratégicas, y que por lo tanto sea de suma utilidad para la defensa del territorio. Pues bien: si son esas las condiciones que hay que tener presentes para los ferro-car-riles en general, todavía son más interesantes respecto á los de que nos ocupamos, cuyo trazado es cuando ménos de dudosa conveniencia; y no se comprende que se nos de dudosa conveniencia; y no se comprende que se empetie la cirilision di mantenerlo cuando los adelantos de la ciencia han demostrado que es susceptible de itil reforma. Est bues, lo que procede modificar las condiciones de ese trazado, tanto más cuanto que en la comisión hay alguit, individuo á quien le consta que tal vez tenga en su bolsillo proposiciones de personas respetables que se ofrecen à construir la línea por la mitad de la subvencion que falta entregar á la empresa. Y si no es asi, yo me comprometo a traer mañana mismo una proposicion firmada.

Pero quiero suponer que no exista tal oferta: ¿es cierto ó no que por Ingenieros se han hecho estudios acerca de la bajada del ferro-carril asturiano, que modifican el proyecto de la compañía? ¿Lo es ó no que hay quien ha propuesto variar tambien el sistema de traccion? Pues desde el momento que se ocurre á la comisión, como lo acreditá el àrt. 8.º de su proyecto, que es posible modificar esencialmente el trazado, ¿cómo no se le ha ocurrido tambien que antes que todo es preciso ver si hay ó no necesidad del auxilio del Estado? Y si cree que la reforma del trazado exige mucho tiempo, está en un error; pues yo aseguro que podria hacerse en muy poco.

Y hay más. Se deduce de lo expuesto que el objeto de la comision, al que lo ha sacrificado todo, sin tener en cuenta los sacrificios que se imponen al Estado, ha sido la realizacion cuanto antes de la línea; y guiada de ese propósito ha subordinado todos los ferro-carriles de Astúrias y Galicia á un mismo procedimiento, lo cual es ilógico. Pues yo demostraré que sin faltar á los principios de legalidad y justicia es como esos caminos podrán construirse, y construirse bien y en el más breve tiempo posible.

Las tres líneas más importantes son la de la Coruña, la de Vigo á Orense, y la de Leon á Gijon. Vigo, señores, es uno de los puertos más importantes de la Península. Quién no desea verle unido al interior por un ferro-carril? Pero lo que hay que hacer es procurar que se haga de manera que, aunque se llegue más tarde al fin, se llegue en mejores condiciones. Por otra parte, la empresa de Orense á Vigo se halla hoy en situacion legal? Si no lo está, con los 18 millones que se quiere darla no ha de ponerse en buen estado; de manera que para esa línea yo propondria que si no está en condiciones legales debe decirlo, y en caso de que ella no lo haga el Gobierno debe aplicarla la ley y obligarla á declararse en liquidacion.

Respecto á la de Ponferrada á la Coruña, sólo haré una indicacion. Segun datos oficiales, de 314 kilómetros no tiene ejecutados más que 52: véase, pues, qué aplicacion podrá tener á esa compañía lo que he dicho de la de Orense á Vigo. En la de Leon á Gijon, cuya lon-gitud es de 195 kilómetros y hay explanados 16 y en construccion 32, es donde mayor importancia encierra la variacion del trazado, y yo puedo asegurar á la co-mision que esto seria cuestion de cuatro ó cinco meses. Dígame si tan breve demora en la ejecucion de esa línea debe ser un obstáculo para que nos detengamos cuando más no sea para examinar detenidamente el asunto y ver si conviene ó no hacer ese camino.

En resúmen: el proyecto, aunque se quiere presentar como cuestion de justicia, no lo es; el Estado sufre un perjuicio considerable; las provincias de Astúrias y Galicia no deben quejarse de los tipos de la construccion, pues hay camino, como el de Monforte á Orense, que tiene un 74 por 100 de su presupuesto; pero como el anticipo del Estado no basta para ejecutar las líneas referidas, las compañías tendrán que emitir obligaciones; lo harán en malas circunstancias, en condiciones desfavorables para su crédito, que de esa manera se resentirá todavía más de lo que ya se ha resentido.

Y por último, se deduce de lo que he indicado que aun suponiendo que no fuera exacto nada de lo que he dicho, es imposible para el Estado el reintegro, y que habria sido más lógico pedir la subvencion, pues se considera necesaria: que debe modificarse el trazado, continuando las obras en último resultado la Administracion por cuenta de esas subvenciones miéntras las compañías se colocan en situacion legal ó se las aplica la ley, con lo cual se llega mejor y más pronto á la construccion y terminacion de las líneas expresadas.

El Sr. RUIZ GOMEZ: He oido el razonado discurso del Sr. Pastor y Landero, porque estaba decidido á convencerme en la cuestion que me ocupa si acaso hubiera estado equivocado en lo que yo creo la defensa de los intereses de mi país y de los generales de la nacion: habia entrado en este asunto, no para buscar razones para sostener como Abogado un punto de vista, sino fundajusticia; pero despues de haber mentos oido á S. S. he dicho: ahora si que voy á tener razones para defenderlo.

Veamos, señores, el punto de partida de esta cuestion que arranca del año 1855. Entónces las Córtes Constituyentes, sin preocuparse por lo mucho que se hablaba y se habia hablado de ferro-carriles, nombraron una comision que se ocupara de esta materia, la cual emitió un dictâmen que yo voté porque le creí y le creo justo y patriótico. ¿ Qué sucedió en 1855? Habia, señores, una persona contra quien estaba ensañada la opinion pública, persona distinguidísima, á la cual deben mucho los intereses materiales de fama europea, y de carácter y loboriosidad tan extraordinarios, que más bien que español parece ser norte-americano. Pues bien: el Gobierno habià comprado al personaje á que aludo el ferro-carril de Aranjuez en 60 millones, y habia contratado con él la construccion de otro en 195. Y decia la comision á este propósito: (Leyó.) Es decir, que aquella dignisima comision, procediendo con un alto espíritu de imparcialidad, pero prescindiendo de la legalidad estricta, convino en una solucion excelente para el país, y tambien para el concesionario, que en la línea de Aranjuez á Almansa halló el fundamento de su fortuna.

Y he aquí el principio del movimiento que empezó á desarrollarse respecto á caminos de hierro, pues poco despues las Córtes Constituyentes concedieron otra porcion de líneas; y voy á leeros año por año los kilómetros de esa clase de via construídos hasta la época de 1864 en que se subastaron las de Leon á Gijon y de Ponferrada á la Coruña por la actual empresa concesionaria. (Leyó.) Es decir, que Astúrias y Galicia no conocian aun los ferro-carriles cuando ya el resto de Espana estaba cruzado por cerca de 4.000 kilómetros que producian 288 millones de reales en total, ó sean 76.000 reales diarios por kilómetro.

Ahora veamos la situacion económica de los caminos de hierro en aquel año para que se comprenda la en que se encuentra la compañía que subastó esas dos líneas, y si hay razon para decir que Astúrias y Galicia quieren promover ahora un conflicto.

En 1.º de Enero de 1867 se hallaban las compañías

en la situacion siguiente: (Leyó.) Esta era la situacion entónces de esas compañías, Tienen ellas la culpa de que las obras de los caminos de hierro de Astúrias y Galicia sean tan costosas y que hagan indispensables grandes subvenciones? Es seguro que si hubieran alcanzado las que se dieron por las leyes de 11 de Junio de 1860 y de 29 de Enero de 1862 hubieran cumplido sus compromisos. ¿Quereis que sean víctimas esas compañías de las circunstancias especiales que las han rodeado y rodean? Pues tened en cuenta lo que esas provincias representan, y que no os piden un capital para gastarlo, sino para hacerlo productivo. Se trata, señores, de las provincias más sufridas, que ménos cuestan, que más dan y que se encuentran en la situacion siguiente: (S. S. leyo un estado, del que resultaba que al paso que en la provincia de Sevilla habia un pobre por cada 150 habitantes, en las de Galicia hay uno por cada ciento treinta y tantos.) ¿Qué quiere decir esto? Que las provincias de Galicia están en un lamentable abandono; que necesitan que se fomente su riqueza y que se las considere como las demás de Es-

Pues veamos ahora lo que satisfacen al Tesoro público esas desatendidas provincias. (S. S. leyó otro estado, del que resultaba que pagan en junto 200 miliones de reales, de ellos 41 por territorial, mientras las cuatro provincias catalanas satisfacen 38 y las de Andalucia 87.)

Y para que resalte más la injusticia de todo esto voy á presentar otro dato. Cádiz, que en 1860 pagaba 13 millones y medio por territorial, tuvo una exportacion de 233 millones, cuando las cuatro provincias de Galicia y Astúrias exportaron sólo 29 millones; y estas provincias, que tienen 200 leguas de costas, que encierran tanta riqueza mineral en carbones y en hierro; estas provincias tan privilegiadas por la natutaleza, tan sufridas, que pagan tanto, se las tiene completamente

¿Qué tendrán que decir á esto los Diputados catalanes? ¿Que ellos han hecho sus líneas sin subvencion?

Pero tenian la de la proteccion.

Ni creais tampoco que piden sólo para sí esas provincias, sino que han de daros lo que tanta falta os hace, abonos para las tierras y ganado para la labranza; porque habeis de saber que de dos millones de cabezas que se cuentan en España, la mitad corresponde á csas cinco provincias.

Pero todavía hay otro dato precioso para que conozcais que es indispensable poner esas provincias al

nivel de las demás, y ese dato es el precio medio de los cereales, del que resultan recargados los de aquellas provincias con más de 33 por 400 respecto de los de tierra de Campos. Otros compañeros se encargarán de refutar el discurso del Sr. Pastor y Landero, y concluyo por lo mismo rogando á la Cámara que atienda á esas

provincias, como es de justicia, en lo que piden. El Sr. MONTESINO: No pensaba hablar ahora, porque me propongo sostener una enmienda; pero una alusion que me ha dirigido el Sr. Ruiz Gomez me mueve á decir unas cuantas palabras. No comprendo el objeto de la alusion de S. S. al ocuparse de un dictámen

Se referia ese dictamen a las líneas de Madrid a Aranjuez y de Aranjuez á Almansa, y se ha apoyado S. S. en las palabras de dicho documento en que se decia que debia declararse la caducidad; pero que el interés público exigia que no se procediera así, porque á la vez que se arruinaria el Sr. Salamanca, se produciria un gran vacio en el Tesoro público. La concesion de la línea de Madris á Aranjuez no se habia hecho al Sr. Salamanca. sino á una compañía de que formaba parte; el Estado habia adquirido ese camino, cediéndole despues al Sr. Salamanca por una cantidad exigua; y'se nabia contratado la construccion de la linea de Aranjuez á Almansa, que estaba en explotacion hasta Alcázar y próxima á serlo hasta Albacete.

El Tesoro no tenia un maravedí; se iba á dar el espectáculo de que no se pudiera explotar la línea hasta Alcázar, y se dijo entónces: entre el placer de arruinar al Sr. Salamanca, si esto podia ser nunca placer, y el de que continuara la explotacion, este es mejor que el primero. Por eso se declaró que procedia la caducidad. pero reconociendo que la conveniencia del momento exigia otra cosa; y se acordó deshacer la venta del camino de Aranjuez y la concesion de la línea de Almansa, que se otorgó á otra compañía, aprobándolo así las Córtes. Digo esto para que se vea que lo que hicimos entónces estuvo en su lugar. ¿ Pero es lo mismo lo que se quiere hacer hoy? Yo demostraré que no en otra ocasion. No quiero que se declare ahora tampoco la caducidad; pero sí me opongo al dictámen de la comision, y le analizaré en su dia para que se vea que pidiéndose un auxilio como el que aqui se pide no se presenta ni una sola cifra.

El Sr. PASTOR Y LANDERO: He pedido la palabra para rectificar al ver que el Sr. Ruiz Gomez me atribuye un propósito que no he tenido. Yo no me opongo à que se dé subvencion à esas lineas: lo que he dicho ha sido que no es la primera vez que esas companías vienen pidiendo auxilios; y que si se hubiera declarado la caducidad, se hubiesen formado otras compañías que hubieran cumplido sus compromisos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se suspende esta discusion y se procede á la del dietámen de la comision de presupuestos sobre créditos supletorios. Se leyó dicho dictámen por el Sr. Secretario Carra-

No habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la votacion de los artículos, aprobándose sin discusion los siete de que consta el proyecto, y anunciándose que pasaria á la comision de correccion de estilo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Continúa la discusion sobre el proyecto de auxilio á las empresas de los ferro-carriles de Astúrias y Galicia.

El Sr. Ruiz Gomez tiene la palabra para rectificar. El Sr. RUIZ GOMEZ: Sólo voy á decir á mi amigo el Sr. Montesino que yo me he hecho cargo de ese dictámen como punto de partida, agregando que le hahia votado como otros muchos Diputados de la izquierda. Por lo demás, esa misma utilidad á que S. S. se refiere es la que nosotros invocamos hoy para que se auxilie á las empresas.

En cuanto á mi amigo el Sr. Pastor y Landero, ya tendremos ocasion de contestarle en el curso de esta discusion, y por ahora no lo haco

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): El Sr. Gomis tiene la palabra en contra. El Sr. Gomis: Sres. Diputados, pocas veces me he encontrado en situacion tan difícil como ahora. Se trata de una cuestion de mucha gravedad, en la cual las opiniones están divididas; y esto sucede tal vez, no por la cuestion en si, sino por la mayor ó menor afeccion que puede tener cada uno a los países de que se trata. Yo no he de examinar la cuestion en este terreno, sino en el terreno de los números, en el terreno de la justicia y de la conveniencia, para demostrar que deben concluirse esos ferro-carriles, si; pero concluirse con arreglo á las leves existentes, sin imponer al país los inmensos sa-

crificios que ahora se le quieren imponer. Empezaré por la línea de Palencia á Ponferrada, Esta linea se subastó con una subvencion de 50 millones de reales; el art. 9.º de la ley de concesion disponia que esta se diera en tres partes iguales: una despues de concluidas las obras de explanacion; otra despues de sentada la via, y la tercera al abrirse la línea á la circulacion. Pero estas condiciones, que aseguraban que el Estado no daria cantidad ninguna que no estuviera gastada ya, se modificaron por una ley posterior de 1859, diciendo que se diera la subvencion de 4 en 4 kilómetros explanados en proporcion á la longitud de la línea, cosa muy importante, porque dando la subvencion así se hace la parte más fácil y no tiene el contratista que sacar ni 4.000 rs. de su bolsillo para emplearlos en la explanacion y en los gastos de su empresa.

Tenemos, pues, ya que esta línea ha sido beneficiada en estas condiciones, y claro es que si se hubieran aplicado á ella todos los recursos que debian se hubiera concluido. No se hizo así, y la empresa subastó la continuacion de Ponferrada á la Coruña con una subvencion de 460 millones de reales efectivos, haciendo en la subasta una rebaja de 20 por 100 sobre la subvencion acordada. Vió despues la empresa que aun así no tenia los recursos que necesitaba, y pidió que se le entregara por el Estado una cantidad de veintinueve millones y pico en vez de introducir su material libre de derechos, como podia hacerlo segun una ley de presupuestos.

Vino despues la subasta de Leon á Gijon, y en esta no se hizo ya una rebaja de tanta consideracion en la subasta, adjudicándose en la cantidad de 190 millones redondos.

El Sr. VIGEPRESIDENTE (Martos): Sr. Diputado, mañana podrá continuar S. S., porque han pasado las horas de reglamento.

Se suspende esta discusion. Se leyó y pasó á la comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la que se pedian los fondos necesarios para crear una Secretaría de la Regencia y una oficina de Estampilla. Las Córtes concedieron licencia al Sr. Secretario

Llano y Pérsi para tomar los baños de Alhama. Se leyeron y pasaron á la comision varias enmiendas al art. 2.º del proyecto de ley de presupuestos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Orden del dia para mañana por la tarde: Continuación de la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos, y por la noche ferro-carriles de Astúrias y Galicia, desestanco del tabaco y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las doce.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLAS MARÍA RIVERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Junio de 1869.

Abierta la sesion à las doce y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Sanchez Ruano, fué

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Capdepon tiene la nalabra.

El Sr. CAPDEPON: Es para deshacer una equivocacion que se ha cometido en el Extracto oficial de la

sesion de ayer en una de mis rectificaciones, apareciendo lo contrario de lo que dije; esto es, que los intereses de la Deuda de Inglaterra ascendian á poco ménos de la tercera parte del importe de su presupuesto de ingresos, y precisamente dije lo contrario. El señor Ministro de Hacienda me atribuia, porque así se amoldaba bien para su propósito, eso que aparece en el Extracto; pero yo dije que los intereses de la Deuda en Inglaterra ascendian á cerca de la mitad del presupuesto de ingresos, ó sea el 40 por 100. Deseo que conste esta

rectificacion, que no deja de tener importancia. El Sr. PRESIDENTE: Constará en el Diario de las

Sesiones. El Sr. serraclara: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. serraclara: Mi objeto es recordar al senor Ministro de la Gobernacion la interpelacion pen-diente sobre su última circular.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Secretario, sírvase V. S. eer el art. 103 del reglamento.

El Sr. secretario (Sanchez Ruano): Dice así: «Art. 103. Las discusiones de la Constitucion, de los presupuestos y de cualquiera otro proyecto de ley no podrán interrumpirse sin un acuerdo especial de las Córtes, sino en las sesiones de los lunes y viernes de cada semana, en que podrán hacerse y discutirse las interpelaciones dirigidas al Gobierno y las proposiciones

ue no sean de ley. Esto no obsta para que en cualquier dia puedan los Diputados dirigir à los Ministros las preguntas que tengan por conveniente, sobre las cuales, sean ó no contes-

tadas; no habrá discusion.» El Sr. serraclara: Deseo preguntar á la Presidencia si tenia conocimiento de ese artículo cuando ayer ! noche no se me permitió explanar esta misma interne-

El Sr. PRESIDENTE: Si la interpelacion no la ha explanado S. S. oportunamente, no es ciertamente por culpa de la mesa.

El Sr. serraclara: Yo expuse las razones suficientes para manifestar que estaba en mi derecho, y lo más importante era la invitacion que hemos recibido los Diputados, en la cual se decia que la sesion de la tarde se destinaba exclusivamente á los presupuestos, y la de la noche á los demás asuntos pendientes. Así es que al pedir yo la palabra ayer cumplia con esa prescripcion; V. S. comprenderá que si por la tarde se nos niega la palabra para las interpelaciones, porque sólo se debe tratar de la discusion de los presupuestos, y por la noche porque la sesion no es más que una continuacion de la de la tarde, es lo mismo que negarnos nuestro derecho, que yo invoco, deseando que se enmiende el

El Sr. PRESIDENTE: No ha habido error ninguno S. S. sabe que antes de la orden del dia es cuando tienen lugar las preguntas y las interpelaciones.

El Sr. serraclara: Pues yo no puedo ménos de protestar contra eso, puesto que no sería fácil de ese modo que se pueda tratar de las interpelaciones. El Sr. presidente: El viernes podrá S. S. ocu

El Sr. SERRACLARA: Y de aquí al viernes se estará violando la Constitucion, como la están violando los Sres. Ministros con sus palabras, y con sus actos los Gobernadores.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate sobre e dictámen relativo al presupuesto de ingresos.

Se procede á la discusion por secciones. Sin debate alguno fueron aprobadas las ocho de que constaba el presupuesto.

Habiéndose entrado en la discusion por artículos fué aprobado sin ella el art. 1.º

Se levó el 2.°, que decia lo siguiente:
«Art. 2.° Los 47.300.000 escudos fijados para el próximo ejercicio por la contribucion territorial se exigirán con sujecion á las reglas establecidas sobre los productos de los bienes inmuebles y del cultivo y gana-deria, sin que en ningun caso pueda exceder de 14,50 por 100 el gravámen para el Tesoro sobre la riqueza

imponible. »La Administracion continuará depurando la importancia de la riqueza imponible; y en el caso de comprobar la existencia de alguna parte no comprendida en los amillaramientos, senalará y exigirá la contribucion correspondiente al tipo que resulte gravada la misma riqueza en la localidad respectiva dentro del máximum de 14,50 por 100 establecido por la legislacion vigente.

Se leyó asimismo la siguiente enmienda: « Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar à la aprobacion de las Córtes la siguiente enmienda al art. 2.º del proyecto de ley de ingresos del

Estado para el año de 1869 al 70: « El cupo para el Tesoro de contribucion territorial sobre la riqueza líquida imponible de inmuebles, cultivo

y ganadería no podrá exceder nunca del 14 por 100. »Corresponde à los Ayuntamientos depurar la rique za imponible y formar los amillacamientos, que serán

aprobados por la Diputacion provincial. » »Palacio de las Córtes 21 de Junio de 1869.—Víctor Pruneda.-B. Rebullida.-José Prefumo.-José Guzman y Manrique.-José Ignacio Llorens.-Antonio Be-

navent.—Pedro Castejon.»

Ei Sr. GONZALEZ: La comision debe manifesta: que no puede admitir la enmienda. El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pruneda tiene la pala

bra para apoyaria.

El Sr. PRUNEDA: No es mi idea combatir en absoluto el proyecto, pues sólo me propongo demostrar que el tipo de 14,50 por 100 es altamente exagerado, pues no se funda en ninguna base exacta, porque los amillaramientos y cartillas de evaluacion se formaron en 1850, y desde entónces acá no puede ménos de haber sufrido esa riqueza bastante variacion.

Cuando se formaron esos amillaramientos y cartillas se fijó el tipo de 43 por 400 y un pico insignificante; despues se elevó al 44 por 400, y hoy ya se fija en 14,50, no estando ese tipo fijo en armonía con la riqueza imponible, y resultando que se impone á una riqueza ficticia. Lo que sucede con esto es que al rectificar las Juntas periciales el amillaramiento todos los años y aplicar à los pueblos ese tipo fijo, en unos falta riqueza y en otros sobra, viniéndose en los primeros á aumentar proporcionalmente á cada contribuyente lo necesario para que venga á salir ese tipo, y disminuyéndose en el segundo caso; de manera que todo es una pura ficcion. Yo vi hacer un amillaramiento en el que se en contraba mucha más riqueza de la que se necesitaba para salir al tipo fijado; y el Ayuntamiento, temiendo que si esto aparecia sufririan más recargo, rebajó la riqueza en lo necesario para que viniese á salir al tipo

marcado. La riqueza está oculta en gran parte, y muy especialmente entre las clases ricas, pues en los pueblos á un pobre que sólo posee una ó dos yuntas no le es fácil hacer ocultacion alguna, y por el contrario el rico tiene más medios para hacerlo. Y ese mal viene de las Administraciones moderadas, pues los Ayuntamientos y las Juntas periciales han estado compuestos por los mayores contribuyentes, que han hecho lo que les ha parecido conveniente para no llegar al tipo del 14, cuando podrian haber soportado un tipo mayor.

Ha hecho bien el Sr. Ministro de Hacienda en pedir esa autorizacion para las ocultaciones que se vayan descubriendo; y lo que debia hacer es adoptar las medidas necesarias para que se hagan nuevos amillaramientos á fin de saber la riqueza que cada uno posee, y que cada uno pague en proporcion á sus haberes.

Yo he fijado el tipo del 14 por 100 por ser el tipo generalmente establecido en las provincias hasta el dia. Algunos creen que con el 14 no está muy recargada la riqueza: pero es porque no tienen en cuenta que se encuentra además gravada con los recargos provinciales y municipales, sin contar otros varios, lo que hace que no sea aventurado el decir que sale tal vez á un 50 por 100.

Hay otra circunstancia que debe tenerse presente al hacer los amillaramientos y cartillas de evaluacion. En estas se fijan valores iguales para ciertos terrenos, y es un error en mi concepto el fijar el mismo valor á los diferentes de un mismo partido, porque varía segun las diversas condiciones que en ellos concurren para hacerles disminuir ó aumentar su valor, pues se ve que un terreno da un 30 por 100, miéntras que otro unido á él sólo da un 25 ó ménos. Sin embargo, en las cartillas de evaluacion se les atribuye el mismo valor.

Por esta razon creo yo que esto deberia hacerse por los Ayuntamientos, sometiendolo á la aprobacion de las Diputaciones provinciales. Deberia tambien obligarse á todos à presentar una relacion de su riqueza, y por las relaciones que se presentasen formar los amillaramientos, estableciendo la condicion de que todo lo que se ocultase se declaraba perdido y pasaba a formar parte de los bienes nacionales. De este modo la Hacienda marcharia más desembarazada.

Ruego, pues, á la Cámara que, en vista de estas consideraciones, se sirva aceptar la enmienda, y al Sr. Ministro de Hacienda que no fije ese cupo sobre bases que no son exactas, como ya he indicado, y que el reparto vaya á las Diputaciones para que estas lo hagan á los Ayuntamientos, que cuidarán de hacerlo entre los contribuyentes; porque hay pueblos que pagan el 12 ó el 13, al paso que otros pagan el 20, y sin embargo aparece que todos abonan el 14 por 100.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Se propone en la enmienda del Sr. Pruneda que el 14,50 por 100 se reduzea al 14; de manera que la diferencia no es de tanta consideracion como pudiera parecer. Pero dice S. S. que no hay amillaramientos, puesto que rigen los del año de 1850, sin que se hayan rectificado despues; y S. S. no ha tenido en cuenta que se hacen cada 10 años, y que por lo tanto se hicieron en 1860; y si bien es posible que en algunos puntos no hayan hecho más que reproducir los de 1850, la verdad es que oficialmente constan hechos en 4860.

Tambien es cierto que despues de 23 años que hace existe la contribucion territorial tal como hoy la conocemos, hay cinco provincias en España que no tienen hechos los amillaramientos, y estas son las cuatro pro-vincias de Galicia y la de Astúrias.

Por lo que hace à las ocultaciones, indudablemente las hay; pero no en la escala que ha indicado S. S., y por eso ha pedido el Ministro la autorizacion á que el Sr. Pruneda se ha referido, á fin de hacer que todos paguen con arreglo á lo que tengan.

Hace, señores, sesenta años que la riqueza para la que ahora se fija ese tipo de 14,50 por 100, y que paga que en el actual presupuesto se le consigna, pagaba 900 millones; y como es evidente que la riqueza ha aumentado, resulta que cada español paga hoy por ese concepto mucho menos de lo que satisfacia antes, no obstante que la nacion era mucho más pobre.

Atendidas las grandes ocultaciones que existen, tengo la evidencia de que los 473 millones podrian cubrirse con un tipo que no excediese del 10 por 100, porque hay puntos en donde no llega al 9 por 100. Sin embargo de esto, como segun los datos oficiales para cubrir parientes y allegados, formando ellos las Juntas esa cantidad se necesita fijar al tipo de 14,50 por 100, les de los pueblos y haciendo lo que les parecia.

no puede admitirse la enmienda que propone la rebaja esos 50 cénts. por 100.

Desea además el Sr. Pruncda que los Ayuntamientos y Diputaciones sean los que hagan la depuracion de la riqueza; pero no puedo menos de decirle sobre este punto que, aun cuando somos tan descentralizadores como S. S., no somos tan exagerados. A los Ayuntamientos y Diputaciones se les deja que cuiden de lo suyo y nada más justo que dejar tambien al Estado que tenga cuidado de lo que á él corresponde; el obrar de otra manera ofreceria graves inconvenientes. Hay que tener además en cuenta que eso produciria grandes gastos y trabajo à las corporaciones populares, que bastantes obligaciones tienen sobre sí para que vayamos à imponerles esta. El Estado tiene funcionarios, que son los

que deben hacer ese trabajo.

El resultado que daría lo que propone S. S. es que la riqueza, en lugar de presentarse en aumento, apareceria en disminucion, pues la tendencia seria la de pa-gar lo ménos posible, y una prueba de ello es lo que sucedia en la aplicacion de una de las leyes de reemplazos que hemos tenido, en la que se tomaba por base la poblacion, y que dió por resultado el aparecer que la poblacion de España habia disminuido de tal modo, que sólo llegaba à 9 millones. Una cosa parecida sucederia con la riqueza. Si á los Ayuntamientos y Diputaciones se les negase la participacion que debieran tener en lo que à ellos concierne, podria quejarse; pero quitar à la Hacienda las atribuciones que le corresponden no puede ser. Estas consideraciones, pues, impiden al Gobierno poder aceptar la enmienda, y le ponen en el caso de rogar á la Cámara se sirva desecharla.

El Sr. PRUNEDA: Al decir que los amillaramientos no se han rectificado me referia á la provincia de Teruel y otras limitrofes, donde efectivamente no existen

más que los de 1850. En cuanto á que no sea oportuno dejar á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el hacer la depuracion de la riqueza imponible, no veo ahora la razon, pues las ocultaciones han procedido de causas que hoy no existen. Antes los Avuntamientos. Diputaciones y Juntas periciales se componian todas de personas ricas que tenian un interés directo en ello; hoy no nos encontramos en el mismo caso, puesto que tienen entrada en esas corporaciones toda clase de personas, y habrá un interes en investigar toda la riqueza imponible à fin de

que nádie se quede sin pagar lo que le corresponda. Por lo que hace á las ocultaciones, debo hacer presente á S. S. que es preciso no olvidar que tambien se ha tenido cuidado de señalar en las cartillas tipos bajos, lo cual es una ocultacion, puesto que se halla disminuido el valor de la riqueza.

Por otra parte, considero innecesaria la investigacion de la Hacienda; pues aun cuando hago la justicia que se merece á la actual Administración y no suceda lo que en las moderadas, en que todo se compraba con dinero, es mejor, en mi concepto, que se deje eso á los

Ayuntamientos del modo que he indicado. El Sr. GONZALEZ: Poco es lo que tengo que decir despues de lo manifestado por el Sr. Ministro de Ha-

La comision hubiera querido poder conciliar los dos extremos de la enmienda para poder aceptar el todo ó parte de ella, segun pudiera creerse oportuno; pero no hay posibilidad de hacerlo así, porque viene á establecerse por ella un principio contrario á lo que en ese punto establece la Constitucion del Estado.

Se determina en la enmienda que el tipo para la contribucion de que se trata no pueda exceder del 14 por 100, y además se deja á los Ayuntamientos el amillaramiento sin ulterior recurso; de manera que viene á dejárseles la facultad de fijar el cupo de la contribucion territorial, siendo esta una de las atribuciones de

las Córtes. Esto es ya un gran inconveniente. Yo creo que es largo, sin duda alguna, el período designado para hacer los amillaramientos; pero juzgo que aun sin necesidad de hacerlos con más frecuencia podria lograrse el resultado que se desea, si en los apéndices que se hacen cada año pudieran introducirse las modificaciones convenientes. Y hablo en esto por mi

cuenta. Decia el Sr. Pruneda que las dificultades que ántes podia haber para dejar á los Ayuntamientos los amillaramientos habian desaparecido, pues en ellos tenian entrada ahora lo mismo los pobrés que los ricos, y habria por este motivo más interes en descubrir la riqueza imponible. Sin embargo, S. S. no advierte que por más que tengan entrada todas las clases en esas corporaciones no será tan fácil que hava esa fiscalizacion de abajo arriba, porque al que no tiene le es indiferente que los demás paguen mucho ó poco, y aun puede decirse siempre le interesa que la cifra de lo que haya de satis-

Por lo que hace á los valores que fijan las cartillas, es esario no olvidar que en un paí que es tanta la diversidad de los terrenos, no hay posibilidad de hacer esa infinidad de clasificaciones á que daria lugar el procedimiento que S. S. desea.

Se ha hablado de las ocultaciones, y efectivamente no cabe duda que las hay; mas tambien hay puntos donde aparece mayor riqueza de la que en realidad existe, porque no se ha sabido ó podido resistir á los medios que en algunas ocasiones se han puesto en juego por los que juzgan que el administrar bien consiste en recaudar mucho.

No creo que la comision tenga que exponer consideracion alguna más para demostrar la imposibilidad en que se encuentra de admitir la enmienda, que ruego à la Cámara se sirva desechar.

El Sr. PRUNEDA: Yo no he dicho que los Ayuntamientos fijer los tipos. He manifestado que no habia más base que los amillaramientos de 4850 ó los del 60, segun ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda; y he indicado que los Ayuntamientos debian hacerlos, aprovechandolos las Diputaciones provinciales, sin atribuirles el que marquen los cupos, pues el Sr. Ministro de Hacienda podia repartirlos por provincias segun las bases convenientes, pues la riqueza sube ó baja y no es una

cosa constante, mucho ménos en períodos tan largos. El Sr. GONZALEZ: Yo no he atribuido á S. S. la idea de que se deje á los Ayuntamientos fijar los cupos, sino que he dicho que el resultado de los dos extremos de la enmienda de S. S. viene à ser ese, pues se fija el tipo de 14 por 100 y se encarga á los Ayuntamientos la depuracion de la riqueza. Por lo demás, yo no puedo desconocer que anualmente puede haber aumento ó disminucion en la riqueza, y la prueba está en lo que he manifestado respecto de los apéndices.

Leida de nuevo la enmienda, y prévia la pregunta oportuna, resultó no tomarse en consideracion. El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el ar tículo 2.º

El Sr. caro: Como hay un particular empeño de parte de los Sres. Diputados de la mayoría en señalar contradicciones entre los que nos sentamos en estos bancos, deho principiar por decir que hallándonos con formes en las cuestiones políticas, respecto à las económicas las consideramos enteramente libres. Hago esta declaracion porque no seria difícil que ya por la escasez de mis conocimientos, ya por no acertar á exponer con toda claridad mi pensamiento, dijera algo que no estuviera perfectamente conforme con lo que pudieran manifestar algunos de mis amigos políticos.

No me ocuparé de lo que se resiere à la primera parte del artículo, porque és una cuestion prejuzgada ya con la votacion de la enmienda; pero no puedo ménos de decir que si la Administracion tuviera una buena estadística, una vez designado el tanto por 100 que debia satisfacer la riqueza, eso seria lo que pagarian todos los pueblos. Como esto no sucede, de aquí el que haya que fijar un tipo arbitrario, pues hay provincias, como las de Galicia y Astúrias, que no tienen hecho amillara-miento alguno. Es indudable que desde que estos se han hecho en las demás provincias habrá pueblos que tendran doblada su riqueza, miéntras que en otros se hallará disminuida; y esto es preciso tenerlo muy en cuenta, adoptando un medio que evite las desigualdades á

que puede dar lugar. Los que viven léjos de los pueblos pequeños creen conocer las provincias con sólo los datos que pueden recoger de lo que les dicen unas cuantas personas, y asi se cometen tantos errores en la aplicación de los sistemas que se quieren llevar á cabo. Por eso me explico vo lo que ha sucedido á los partidarios de cierta escuela, que al llegar á la práctica han hecho un completo fiasco; y esto no ha sido porque las doctrinas no sean buenas, no; sino porque no han tenido en cuenta todo lo que

era necesario examinar antes de aplicarlas. Se ha convenido en que hay ocultaciones en la riqueza, y es cierto; pero una de las causas que han influido en ello ha sido esencialmente política, y debida a las Administraciones desastrosas que hemos tenido.

Los caciques de los pueblos han querido ejercer influencia política con fines económicos, y otro tanto ha sucedido en gran parte con Ministros y Diputados. Muchos han venido á ocupar esos puestos, pasando luego á los Consejos de administracion de las empresas de ferro-carriles con perjuicio de los intereses del Estado.

Aqui, señores, tenia lugar una eleccion de Diputados; se confeccionaba la candidatura en los Ministerios, y se mandava á los Gobernadores, encargándoles que se entendieran con tales ó cuales personas y que las sirvieran en todo lo que se les ocurriese. De esto resultaba que los caciques principales de los pueblos apoyaban la candidatura, y en cambio favorecian á todos sus parientes y allegados, formando ellos las Juntas pericia

Mucho se habla, señores, del socialismo de las clases | le tengamos completo, y desde luego yo estoy seguro de | proletarias, sin acordarse de que no es ménos digno de notarse el de las clases ricas, que se han aprovechado en muchos puntos de la política para hacer las ocultaciones que han tenido por conveniente. Y es extraño que cuando al que se dedica al contrabando de la sal y del tabaco, no sólo se le decomisa el género que se le encuentra, sino que se le impone una fuerte multa, al defraudador de la Hacienda por medio de esas ocultaciones no se le impone pena alguna, no obstante que à mi modo de ver es más culpable. Me parece, señores, que para evitar esos fraudes es insuficiente lo que propone la comision. Yo creo que no sólo debia abonar la contribucion que le corresponde con arregto à lo que abonen los demás contribuyentes, sino que debia imponérsele una fuerte multa. Esto me parece que podria ser un remedio ellcaz.

Y no basta esto, sino que es necesario variar las condiciones de las Juntas periciales, porque si continúan como están, siempre serán compuestas de personas que tengan interés en oponerse à esa depuracion que se desea, sin que basten para remediar el mal los investigadores que prevarican con frecuencia, siendo este el motivo de que se vean con frecuencia acosados los Ministros para destinos de esta clase, que se hallan dotados con bien escaso sueldo.

En mi humilde opinion las Juntas periciales debian nombrarse por medio del sufragio, pues de este modo se compondrian de personas que mereciesen la confianza de los vecinos del pueblo, y en este sentido me proponia presentar una enmienda, pero he dudado si era aqui donde debia hacerlo.

Y no es sólo esto, sino que en mi conceto hay una porcion de funcionarios que debian ser elegidos por medio del sufragio, porque de otro modo resuita que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y algunos funcionarios, como los Jueces de paz, son de ideas enteramente opuestas, lo cual da origen à muchos conflictos, cuando debian, atendida la situacion en que se encuentran, marchar en la mejor armonia.

No quiero molestar más tiempo á la Cámara, y concluyo manifestando que, teniendo presentes las observaciones que acabo de exponer, se procure por la comision y el Gobierno introducir alguna variacion en el sentido que he expuesto relativamente á los que hacen alguna ocultacion en su riqueza, y si es posible determinar que el nombramiento de las Juntas periciales se

haga por medio del sufragio universal. El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Cuando se tratan, señores, cuestiones tan importantes como la que nos ocupa, no hay que atender tanto á la elocuencia de los oradores como á que de la discusion brote la luz y se xpongan razones útiles, siquiera sea en desaliñado esilo, como yo tendré que hacerlo. Ruego, pues, à la Cámara que me escuche con benevolencia, y me dispense

a falta de dotes oratorias y de costumbre. Uno de los principales impuestos de toda nacion es a contribucion territorial; esta ha sido siempre en todos os pueblos cultos la que figura á la cabeza de todas las demás, viniendo en segundo término la renta de Aduanas, ó mejor dicho, la cuestion arancelaria. Voy, pues, respecto à la contribucion territorial à contestar al discurso del Sr. Caro, que se ha fundado cási en las mismas consideraciones que al sostener su enmienda expuso el Sr. Pruneda.

Por desgracia en España carecemos, y careceremos quizá por largo tiempo, de un catastro verdadero; y digo por desgracia, porque miéntras no lo tengamos, los amillaramientos para la imposicion del tributo que se discute no bastan, y habremos de proceder por tanteos erróneos, por aproximaciones más ó ménos exactas.

Y la razon de que así suceda es muy sencilla. Al pretender descubrir la riqueza para la imposicion de la cuota contributiva hay lucha de dos intereses opuestos: el del indivíduo, que al mismo tiempo que desea la ma-yor proteccion del Estado, le escatima cuanto puede la parte con que ha de contribuir á las cargas públicas; y el del Estado, que sin escatimar la protección debida á todos los ciudadanos, procura los mayores rendimientos nosibles para el Tesoro.

De aqui resultan grandes ocultaciones, y por consecuencia que miéntras en unos puntos la propiedad paga más del 14 por 100, en otros no está gravada ni con

Esas ocultaciones están perfectamente demostradas con los datos que tengo en la mano y que no leo para no molestar, limitándome á decir que marcan de año en año un aumento en la riqueza de la propiedad muy notable.

Véase por qué es necesario que se apruebe el artículo de la comision; y tampoco puede dejarse à los Ayun-tamientos la manifestacion de su riqueza, como quiere el Sr. Caro, porque entonces no habriamos salido aun del estado que teniamos en este punto en 1851: la Adinistración debe tomar parte activa en esos descubri mientos de la riqueza, si bien sin producir perturbaciones en los pueblos.

Y no se debe dejar esta misjon encargada únicamente à los Ayuntamientos, porque en su organizacion hay un gran defecto, cual es el caciquismo que los domina caciquismo que tiende siempre á la ocultacion; explicándose así lo que el Sr. Caro conoce tanto ó mejor que yo, y es que en Andalucía son más frecuentes esos frau-, porque allí está la propiedad muy acumulada y hay muchos propietarios que ejercen influencia, al paso que en Galicia son menores dichas ocultaciones porque allí, por el contrario, está muy repartida y cási todos son pequeños propietarios, cuya influencia entre sus vecinos es ménos funesta. Yo espero que con un nuevo sistema rentístico se trate de hacer lo que se hace en las provincias Vascongadas, en Inglaterra y en todos los países bien organizados, estableciéndose Juntas parroquiales que sean las que descubran la riqueza oculta, sin intervencion del caciquismo municipal, de la Diputacion provincial ni de nádie, con el sólo estímulo de la

emulacion y del interés mutuo. El Sr. Ministro de Hacienda, cuya ausencia de este sitio en los momentos de estarse tratando una cuestion tan importante no puedo ménos de extrañar, nos ha dicho que se han descubierto 28 millones de hectáreas que estaban ocultas, y entre ellas algunas de ciertos oueblos que no producian, segun dice, más que 7 rs. de riqueza imponible. Esto no se comprende, y con ese motivo yo haré presente un dato que resulta de cálculos que tengo hechos: repartiendo el presupuesto de gastos entre las hectareas de España, he visto que corresponden á cada una 53 rs. Véase si es comprensible que haya algunas que sólo produzcan 7 rs., como se ha indi-

Pero esas ocultaciones, al mismo tiempo que favorecen al indivíduo, perjudican á la provincia y al pueblo en que tiene lugar, y que pasando á consecuencia de ellas por pobres son ménos consideradas que las que se declaran ricas, para las cuales son todas las ventajas, como por ejemplo las líneas férreas, que siempre se procura que pasen, aunque sea dando un rodeo, por esos puntos en que se sabe que hay gran riqueza.

Y, señores, la idea de que hay grandes ocultaciones no es sólo del Sr. Ministro de Hacienda ni del Sr. Caro, de mi ni de nádie en particular : la han tenido siempre los economistas más distinguidos de nuestro país, que han hecho sobre ella cálculos inductivos, ya que no es posible hacerlos exactos por falta de los necesarios elementos: de esa manera el ilustrado Sr. Bona, cuya ausencia de estos bancos es lamentable y un gran mal para todo el país, ha asegurado que lo ménos que produce la riqueza territorial de España es de 8 á 10.000 millones: tomando el minimum, ha sentado como cuestion para indiscutible que si estuviera toda descubierta, en lugar del 14 ó 15 que hoy satisface por contribucion, resultaria gravada unicamente con un 10 por 100, tipo muy soportable, cuando el de 14 ó 15 es ya ruinoso. Sin embargo, hoy no es posible rebajarlo, porque hay que resolver la cuestion de Hacienda, sin lo cual no marchará adelante ningun Ministerio, si bien la verdad es que no debe calcularse en el 14 lo que paga la propiedad territorial, sino en un 18, si se tiene en cuenta lo que le corresponde por recargos provinciales y muni-

Por eso una de las cosas que más preocupan á todas las personas que de estos asuntos tratan es la manera de encontrar un sistema de investigacion exacto, ó el más verdadero posible fuera del catastro, que para mi, y creo que para todos, es el medio más seguro, por lo matemático, de llegar á conocer el dato fijo de la riqueza territorial; pero que no existe por ahora ni tendremos en mucho tiempo. Entre tanto puede hacerse una de dos cosas: ó que del seno de la Asamblea salga una proposicion formulando un medio de investigacion, cuyos resultados seau mejores y mas inmediatos que los que hoy se emplean; ó dejar su propuesta al Sr. Ministro de Hacienda, que tiene en la materia datos más convenientes para adoptar el que le parezca más eficaz para el objeto que nos proponemos. Y en esta parte yo debo decir que abundo en las ideas expresadas por los señores Pruneda y Caro respecto á la reforma de los amillaramientos y à la disminucion del plazo en que estos deben modificarse: diez anos son mucho tiempo, pues durante él la riqueza imponible ha de sufrir grandes variaciones: á mi juicio bastarian cinco, como ha indicado l Sr. Pruneda.

Y lo que digo de la riqueza territorial es aplicable á la pecuaria, que en un breve plazo menor que el que noy se halla establecido es susceptible tambien de notables alteraciones.

Por lo que hace al catastro, importa que vayamos haciendo cuanto se pueda para que llegue el dia de que

que la Junta de Estadistica, compuesta de personas cuya laboriosidad é inteligencia son conceidas, impulsará esos trabajos que tan necesarios son para el buen repartimiento de la cuota imponible à cada contribuyente en favor del Estado.

No quiero cansar más la atención de la Cámara. El Sr. Ministro de HACIENDA: Debo decir, haciéndome cargo de una indicacion que parece ha hecho en mi auseneia el Sr. Pelion y Rodriguez, que el motivo de mi momentanea retirada del salon ha sido una ocupacion oficial que no podia aplazar, y en manera algu-

na puede creerla S. S. desatencion hácia sus palabras. El Sr. CARO: Diré al Sr. Pellon que no tanto son las grandes ocultaciones de la propiedad territorial lo que debe llamar nuestra atención, como los notables errores que cometen las comisiones de evaluacion en provecho de unos y en perjuicio de otros; pues como los indivíduos de esas comisiones deben sus nombramientos al favor, este juega luego un gran papel en sus resoluciones. De ahí que las comisiones de investigacion debieran descentralizarse, encomendándose ese encargo á los Ayuntamientos, que lo desempenarian con más datos en que fundarse, y sobre todo con mayor imparpialidad y provecho del procomun y del Tesoro público.

Además, la formacion del catastro deberia sacarse á icitacion, y de ese modo creo yo que con el producto de los planos parcelarios bastaria para cubrir los gastos

de ese servicio.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: No ha sido mi ánimo impedir que el Sr. Ministro salga del salon porque se esté tratando de la discusion del presupuesto, sino lamentarme sólo de que por no hallarse S. S. presente no me creia en el caso de explanar algunas indi-caciones, como lo habria hecho si S. S. hubiera podido estar ahí para contestarme, estimulándome á ampliar mis consideraciones la de que S. S. quizás las habria

Respecto al Sr. Caro, debo insistir en las mauifestaciones que ántes hice, pues abundo en las mismas ideas que S. S. respecto al catastro y á la conveniencia de sacar este servicio á subasta pública, como la mejor manera de tenerlo pronto y con más economía. Con este motivo recuerdo que, segun creo, hace tiempo se han presentado proposiciones al Gobierno y á la Junta de Estadística, hechas por personas que se ofrecen á efectuar el catastro. El Sr. Santos podria decirnos lo que haya sobre el particular. Si este fuera ya una realidad, vo no tendria inconveniente en dejar á los Avuntamientos el encargo que pretende el Sr. Caro; pero entre tanto que no esté bien medido el terreno, me opongo porque no veo una garantía de equidad y exactitud en os repartimientos.

El Sr. SANTOS: Aludido por el Sr. Pellon, no voy á ocuparme del catastro; que de eso ya se hablará cuando se toque la cuestion de los amillaramientos en el voto particular que he tenido la honra de firmar con mi distinguido amigo y buen compañero el Sr. Moret. Ya que estoy en pie, aprovecharé la ocasion para dar gra-cias al Sr. Pellon por la manera benévola con que ha tratado á la Junta general de Estadística y á los dignos Vicepresidentes que me han precedido en el cargo: esa ilustradísima Junta ha procurado cumplir sus deberes, v seguirá cumpliéndolos de la manera más conveniente á os interes de la nacion, y mucho más cuando se la estimula de la manera levanta la que lo ha hecho el senor Pellon. Terminado este deber de atencion, voy simplemente á hacerme cargo de la alusion, y á contestar á a pregunta que me ha hecho S. S.

Yo no creo en la posibilidad de hacer el catastro en España con el producto de los planos parcelarios; este catastro debe hacerse regalando, como lo estamos haciendo hoy, los planos parcelarios á los propietarios de los pueblos en que se ha hecho la parcelacion hasta ahora, sin que hayan tenido que pagar otra cosa que el sello ó timbre que la ley del papel sellado establece para es-tos casos; de forma que hay propietario que se en-cuentra con el plano de su finca sin haberle costado más

Creo firmemente que el catastro nos vendrá á salir cási de balde; yo creo que el catastro, á pesar de costar unos 4.000 millones, no vendrá á gravar al país ni en un centavo: con lo que han de producir en venta los pienes mostrencos que se encuentren al hacer la medicion hay lo bastante para pagar los gastos que el catastro ocasione: esta es la verdad, Sres. Diputados; y tambien lo es que falta corazon para emprender una obra

que el concebirlo sólo ha sido valentía. En cuanto á si el catastro ha de hacerse por Administracion ó por contrata, diré al Sr. Pellon que ya se han estudiado los dos metodos. Por lo pronto no hay ninguna nacion en Europa que haga hoy su catastro por contrata: ese sería el sueño dorado de los dignisimos miembros de la Junta general de Estadística; no porta saber quién sea el autor del catastro de un pu blo, con tal de que este catastro esté dentro de los límites del error que son permitidos; no importa saber qué goniómetros se emplean para realizarlos; en ajus-

tando, el trabajo es bueno. Hasta ahora los contratistas que se han presentado no han podido hacer el catastro por el precio á que la Junta de Estadística queria hacerlo; hánse hecho ensayos de todo género en varios pueblos; se ha oido á todo el mundo; se han examinado todos los sistemas de Europa, y se han presentado proposiciones para hacer el catastro de España por contrata, con curvas y sin curvas de nivel, á 15 y 16 reales hectárea, cuando nosotros estamos haciendo hoy ese trabajo por 10 en la provincia de Madrid. Y ya que de Madrid hablo, tengo la satisfaccion de participar á las Córtes y á la España entera, que lee lo que aquí se habla, que se han concluido los trabajos de campo de parcelarios del perímetro del término jurisdiccional y alcabalatorio de Madrid.

Esas empresas, que desde hace varios años se han presentado á hacer proposiciones para que se les dejase hacer el catastro de España, no han querido hacerlo por pueblos, no han querido hacerlo siquiera por provincias; han querido hacerlo si se les adjudicaba el catastro de España en un solo lote, fundándose en que de esa manera se conseguiria dar unidad al trabajo. La Junta general de Estadística (y me alegro que se halle presente el Sr. Madoz, que me ayudó mucho en esa cuestion y que fué el primero que firmó la proposicion de que voy á hacer merito); la Junta general de Estadistica, repito, comprendió que esto podia ser objeto de una especulacion en grande escala; vió ciaro que no haciéndose más que un sólo lote de todo el catastro español, es decir, de 51 millones de hectáreas, no habria muchas companias que pudiesen hacer el depósito de 400 millones de reales efectivos que se necesitaban por lo ménos para hacer postura; vió y supo que se habia formado una companía con ese objeto; vió y comprendió que de acceder á sacar á subasta el servicio en esas condiciones seria lo mismo que dar la exclusiva á esa compañia, porque no habria muchos postores que pudiesen hacer una postura de 400 millones, lo cual equivalia á limitar ó impedir la concurrencia: v vió por último que los intereses del Estado iban á perjudicarse, y lo negó. ¿Hubo alguna otra razon? Sí, Sres. Diputados, una muy poderosa: la de que la empresa tenia ya casi concedidos los lotes á pequeñas compañías mediante una prima de 2 rs. en hectarea; prima bien pequeña si se tratara de unas cuantas hectáreas, pero que tratandose de 51 millones representaba nada ménos que 102 millones de reales. Y cuenta que esto se hacia con todas las formalidades oficiales, sin que nádie pudiera quejarse de que se hiciese esta subrogacion del contrato. Los Sres. Diputados comprenden que en todo lo que

va de siglo no se ha hecho en Europa un negocio que haya producido 402 millonnes de prima. Esta fué la noble conducta de la Junta general; à propuesta del señor Madoz y de otros dos señores vocales cuyos nombres no recuerdo ahora, acordóse en una sesion cási permanente que no se podia hacer la contrata de los planos parcelarios sino en lotes de 20 á 45.000 hectáreas para que pudiesen concurrir todos cuantos quisiesen tomar parte en la subasta y en los trabajos.

Respecto à las otras cuestiones relativas al catastro que se han tocado esta tarde, cuando se discuta el voto particular que hemos tenido el honor de firmar el senor Moret y yo, entónces las discutiremos con desembarazo y oportunidad, puesto que ahora no me permite el regiamento entrar en ellas.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Al opinar yo con el Sr. Caro que el catastro se hiciera por contrata de la Administracion con los particulares, era buscando la brevedad y la economia; pero no es que en manera alguna desee autorizar negocios como el que ha indicado el Sr. Santos. Por lo demás, yo, que he abogado por la más rapida ejecucion del catastro aun en el supuesto de que costara sacrificios al Estado, mucho más insisto en que se heve à cabo cuando veo que puede hacerse sin que cueste nada.

El Sr. santos: Yo no me opongo a que se haga el catastro por contrata; y pues el Sr. Pellon nos ha dicho que hay quien desea hacer proposiciones, vo le invito à que las presente, y yo tendré sumo gusto en discutirlas con S. S.

El Sr. Gomis: Señores, cuando hace poco contaba los Diputados presentes, que no pasaban de 30, me condolia al considerar el desengaño que sufririan los pueblos si vieran estas discusiones para ellos de tanto interés, y que entre nosotros excitan tan poco la atencion; luego han entrado algunos Diputados, y ahora seremos, poco más ó ménos, unos 60; pero de todos modos, es triste que cuando tratamos de las contribuciones que se

han de imponer al país demos tan escasa importancia, como lo demuestra la soledad de estos bancos.

Yo, senores, creo cumplir un deber excitando á mis companeros à que hagan el sacrificio de otras ocupaciones que puedan justificar su ausencia para venir aquí á cumplir con otro deber más imperioso y la mision que hemos recibido de nuestros electores.

Sentado este principio, debo comenzar manifestando que mis opiniones son completamente distintas de las de los Sres. Pellon y Caro; pues miéntras S. SS. vienen sosteniendo que la propiedad, léjos de estar gravada con el 14 por 100, no paga más que el 5, yo, sin duda por aquello de que cada cual habla de la feria segun le va en ella, creo que lo que realmente satisface pasa del

Y dicho esto, voy á deciros de qué manera se ha aplicado en la provincia de Tarragona, que represento, a estadistica con objeto de conocer la verdadera riqueza del pais para que cada uno pague la cuota que le cor-

Hasta el año 1840 la expresada provincia vivia en el caos en punto al reparto de las contribuciones, muy inferiores á las de hoy, que entónces habia; pero llega la ley de 1845, y desde entónces comenzó á sentirse la necesidad de una buena estadística. La Diputacion provincial, de acuerdo con la Administracion de Hacienda. nombró una comision de que tuve el honor de formar parte, que fuera de pueblo en pueblo haciendo las cartilas de evaluacion de la riqueza imponible.

Así lo hicimos; y al llegar á cada pueblo pediamos el libro de amillaramientos, y sobre el terreno, acompanados de peritos, comprobábamos con toda minuciosi-

dad la exactitud de los datos que contenian.

Los pueblos se convencieron de que esta investigación imparcial y detenida era en beneficio de todos, pues conducia à conocer la verdadera cifra de la riqueza total para proceder con equidad al reparto de los impuestos en rigorosa proporcion á la que poseia cada uno, y gustosos cooperaron al buen resultado de nuestro co-metido, manifestando sin reserva la propiedad de cada término. Así se comprobó que no estaba gravada más que en el 10 por 100.

No sucede lo mismo con el sistema que por la Administracion se sigue, y que tiene grandes defectos. Uno de ellos es que no se da á los pueblos otra garantía de la justicia del reparto que el derecho de reclamar por agravio; pero, señores, segun se practica, estas reclamaciones son poco menos que ilusorias, pues para examinar su fundamento el Estado envia una comision muy numerosa, cuyo coste pesa sobre el pueblo, y en quince dias le absorbe el importe de la contribucion de un año. Por consecuencia tienen que desistir de usar ese medio, pues además del gasto que les irroga, luego esas comisiones siempre saben hacer de modo que aparezca que los reclamantes no se quejan con razon, pues mediante una nueva y arreglada clasificación de la riqueza impo-nible se demuestra que no están gravados con exceso. Esto me hace pedir al Sr. Ministro de Hacienda que las investigaciones de que aqui se ha tratado no se hagan por personas completamente subordinadas à la accio de la Administracion, sino que vayan acompañadas de

representantes de los pueblos interesados. Se ha dicho repetidas veces que hay infinidad de hectáreas de terreno y fincas urbanas que no pagan contribucion. Pues bien: yo deseo que se aclare si en ese número están incluidas las que por la ley de 23 de Mayo de 1845 quedan exceptuadas del impuesto, y al mismo tiempo seria bueno que se hiciera una explicacion sobre su art. 8., pues la mayor parte de los Ayuntamientos de España ignoran esa disposicion, constandome que en la provincia que represento jamás se ha tenido presente su contenido. Deseo, pues, saber si estos artículos de la referida ley están vigentes, y si es tiempo oportuno para

hacer reclamaciones. Por último, haré ligeras observaciones sobre la manera de conocer la riqueza territorial de un país. Para esto hay que tener sabida la cabida de las tierras, la clase de cultivo empleado, los productos que da, los gastos que ocasiona, su valor, su renta, y lo que esta representa capitalizada.

Así con estos datos podrá hacerse equitativamente el reparto de la cuota, y no resultará que miéntras en unos puntos esa clase de propiedad sale gravada con el 4 ó el 6 por 100 al año, en otros se eleva al 12. Si, pues, esta desigualdad ha de desaparecer, es preciso hacer las investigaciones segun indiqué antes y se procedió en la provincia de Tarragona: si los pueblos ven que el amilaramiento no es más que para imponerles de cualquiera manera la cantidad préviamente señalada en los presupuestos, naturalmente se resistirán á decir la verdad; pero no si comprenden que á esas operaciones preside un alto espíritu de imparcialidad, y que tienen per objeto el conocer la verdadera riqueza para que el ributo pese sobre todos por igual, y quizás por término redio con un tipo más bene que hoy están gravados.

Esta clase de reformas, que tiendan á aliviar al contribuyente en general, es lo que de nosotros esperan los electores que aquí nos han mandado, y las que han de consolidar la libertad en nuestra patria.

El Sr. HERREROS DE TEJADA: Poco tengo que contestar al Sr. Gomis, pues su discurso ha versado cási exclusivamente sobre puntos reglamentarios del artículo que se discute Haré, sin embargo, algunas observaciones, así á lo que S. S. ha indicado como á lo expuesto por otros oradores.

Se ha dicho que es largo el plazo de 10 años que se fijan para reformar los amillaramientos, ó sea que dentro de ese plazo no es posible hacer alteraciones. La comision, de acuerdo con las ideas de S. SS., ha-

bria querido tambien variarlo; pero no venciendo el plazo hasta el año próximo, hemos cedido ante las indicaciones del Sr. Ministro, quien aseguró que estaba preparándose á hacerio para 1870 conforme á otro plan que dé por resultado conocer mejor la importancia y la verdadera suma de la riqueza imponible. Dice el Sr. Gomis que en la provincia de Tarragona

la propiedad territorial no ha resultado gravada en más del 10 por 100. Eso habrá sido efecto de las inteligentes y activas gestiones de S. S., pues otras hay en que ese tipo se ha elevado hasta el 25, lo cual revela la desigualdad de que con razon se queja S. S., como nos quejamos todos, y la necesidad de corregir ese defecto del actual sistema. Vo no puedo ménos de desear como S. S. que cada pueblo y cada particular pague en proporcion à la pro-

piedad que tenga; pero la dificultad está en hallar el

medio de hacer esa investigación exacta que sirva de base al repartimiento para que nádie salga perjudicado. La Administracion envia á los pueblos sus agentes, mas yo bien sé lo que sucede. Fundaba el Sr. Gomis lo principal de su argumentacion en que se dieran estas atribuciones á una parte extraña á la Administracion, que pueda mediar entre las exigencias de esta y las de los pueblos. Lo único que puedo contestar á esto es que, admitido el principio de

desentralizacion, acaso en la ley de Ayuntamientos se encuentre el medio de que intervengan en esas distribuciones, y entónces podrá tener aplicacion oportuna Cierto es que así en la riqueza territorial como en la urbana hay ocultaciones, y por eso se ha autorizado al Gobierno para que siga investigándolas.

Se ha ocupado despues S. S. del decreto sobre exencion de contribuciones, preguntando si subsistia, sin más objeto sin duda que el de hacer conocer donde convenga que ese decreto existe todavía.

Indicó despues el Sr. Gomis la manera por la que en su concepto se podia venir en conocimiento cabal de la riqueza imponible. Estoy de acuerdo con lo que S. S. ha manifestado acerca de este punto; pero ¿ pueden sus ideas ser la base de un regiamento para averiguar esa riqueza? Cuando se verifico la reforma tributaria se desconocia por completo esta estadística, y lo que ahora se quiere es averiguar la riqueza por los medios más eficaces y ménos vejatorios posibles.

Dice S. S. que se necesita dar garantías al contribuvente para que manifieste la verdad, y ha recordado que perteneciendo en cierto tiempo á la junta repartidora, se le habian ofrecido cantidades que habia rechazado con dignidad.

Y ¿ cómo consideraban los que tal ofrecian á S. S. y à sus companeros como agentes de la Administracion? Lo que sucede en esto esque en España se ha adquirido la costumbre de no decir nunca la verdad cuando se trata de la riqueza imponible. En resumen: el Sr. Gomis ha demostrado en su

discurso lo contrario que en los detalles queria probar. El Sr GOMIS: Ha manifestado el Sr. Herreros de 'ejada que celebraba que yo hubiese declarado que por efecto de las operaciones practicadas en la provincia de Tarragona habia resultado el tipo del 10 por 100, cuanque yo he dicho ha sido que ese fué el tipo impuesto por la Administracion, del cual no era dable pasar. Dice S. S. que conoce pueblos en que han salido al 28, y yo estoy seguro que si va á buscar tres fincas de ese pueblo y otras tres de mi provincia resultará, acudiendo al Registro de la Propiedad para saber el valor en venta de las mismas fincas, resultará que el que paga segun renta ese 23 por 100 no contribuye en relacion al valor de las fincas; porque hay que tener en cuenta el producto total, los gastos de la finca y el producto líquido para que, comparando este con la renta y capitalizando el valor en renta de la finca, estén de

uerdo. He alu la base que yo recomiendo. Ha supuesto el Sr. Herreros de Tejada que mi pregunta sobre el decreto de 1845 tenia por objeto recordar à los pueblos su existencia. Los pueblos saben demasiado que existe ese decreto; quien no lo sabe es la Administracion, y por eso he querido yo hacerlo constar. Me ha preguntado el Sr. Herreros de Tejada si cuando recorria los pueblos investigando la riqueza imponi-

debo decirle que iba como representante del Estado y de la provincia. Yo ya sé que la Administracion continuará depurando la riqueza imponible; pero esto desco yo que lo haga oyéndolo á la parte interesada, circunstancia que qui

ble tenia carácter de individuo de la Administración, y

siera yo que se consignara en el artículo. Sr. HERREROS DE TEJADA: La averiguacion exacta de la renta es un poco difícil si se ha de aplicar à cada finca, y por eso se toma un término medio general. S. S. desea que se consulte en estas investigaciones al interesado, y en el reglamento para el catastro existe ya esa condicion; de modo que en esta parte S. S.

La comision no puede deferir à los deseos del señor Gomis relativamente à la enmienda que quiere que se haga en el artículo, porque la considera por lo ménos

El Sr. GOMIS: Voy á ver si poniendo un ejemplo puedo hacer entender cómo entiendo yo la manera de comprobar si está bien ó mal hecho el cálculo: una fanega de tierra está destinada al cultivo de cereales y clasificada como de primera clase, su riqueza imponible son 120 rs. Pido la escritura de venta de esa tierra; hallo que ha sido vendida en 2.000 rs., y digo: 2.000 al 6 por 100 son 120; lucgo está bien calculada, porque el interés del capital en venta corresponde á la riqueza

imponible que tiene señalada. El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Todos los que han tomado parte en este debate están de acuerdo en que hay grandes ocultaciones en la riqueza imponible; y cuando esto viene haciéndose durante tanto tiempo. es preciso reconocer que sólo puede verificarse por medio de connivencias. Despues de la revolucion que acaba de llevarse à cabo, deber nuestro es procurar que se remedie esto, y que esas clases mal llamadas conservadoras contribuyan con todo lo que realmente deben contribuir, puesto que por otra parte son las que mayores beneficios han reportado con las medidas revolucionarias, desvinculando sus bienes y suprimiendo los diezmos y primicias, medidas todas que han venido á au-

mentar considerablemente el valor de sus propiedades En presencia de estos hechos creo yo que no deben emplearse los medios normales para evitar las ocultaciones, sino acudir á otros más eficaces; considerando la ocultacion como un delito, dando la mitad de la parte ocultada al descubridor, y recargando por cierto número de años la contribucion al ocultador. Si esto se verifica, yo estoy seguro de que produciria más de 1.000 millones de reales; además de hacer comprender á esas clases que ellas son las verdaderas secialistas en el sentido de quedarse con lo que no es suyo.

Se dice que existe una ocultacion de más de 26 millones de hectáreas de tierra y de 500.000 casas; y si se comparan las estadísticas antiguas con las modernas, se verá que esas ocultaciones existen lo mismo en la riqueza inmueble que en la pecuaria, que en todas las demás. En 1797, cuando no habia más que 12 millones de carneros, esa riqueza producia 380 millones; y hoy, que existen 26 millones de carneros y que probablemente llegarán hasta 30, no producen más que 238 mi-

¿Es imposible esto, cuando además de aumentar el número de cabezas de ganado ha aumentado tambien el valor de la carne y de las lanas? Pues lo mismo resulta comparados los datos estadísticos de una y otra época de la riqueza urbana.

Esto, señores, merece un castigo severo; necesita un remenio eficaz y un poco revolucionario. En la situacion en que el país se encuentra no debe regalar esas cantidades consintiendo que los propietarios dejen de pagar lo que deben, cuando justamente son los que hasta aqui han tenido acaparados los derechos políticos. Necesitamos ser un poco severos, con lo cual conseguiremos tener de nuestra parte á las clases proletarias. haciéndolas al propio tiempo que se encierren dentro de la legalidad al ver que lo mismo se procede con los pobres que con los ricos.

Los amillaramientos, los catastros y demás deben venir despues de tomar esas medidas eficaces que descubran en un plazo breve lo que hay oculto. Haciéndolo así se podria descargar al pueblo de otras contribuciones, como la personal que se le quiere imponer, la loteria y otros gravamenes que pesan sobre la marina mercante. La mayor parte de los propietarios, los pequeños propietarios, pagan más de lo que deben; si se descubriese lo oculto, no pasarian del 10 por 100, ahorrándose un 4 por 100, que es un gran beneficio para los cortos propietarios, al paso que los grandes propietarios que hoy pagarán el 10 no resultarán muy perjudicados con el mayor aumento que deben tener.

Citaré un ejemplo de lo que sucede en esto: en 1855 se publicaron unos datos, de los que resultaba que el Duque de Osuna pagaba 40.000 duros, y por documentos de la misma época se ha visto que tenia 15 millones de renta, y que debia pagar más de 100.000 duros. Esta ocultacion supone una defraudacion para el Estado de más de millon v medio de reales al año. Me seria fácil citar otros ejemplos, pero no quiero molestar á la Cá-

Me opongo, por tanto, á este art. 2° por las razones que acabo de indicar y que no creo necesario esforzar más. Es probable que la Cámara no adopte el medio revolucionario que le propongo; pero yo cumplo con un deber sometiéndolo à su consideracion.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Señores, no en vano hacia un Diputado de la minoría la salvedad de que en la cuestion económica no debiamos extrañar que hubiera divergencia en sus indivíduos: la divergencia existe. Hace poco que defendia à la Administracion de los ataques que se le han dirigido en nombre de la propiedad, y ahora tengo que defender la propiedad de los ataques que le ha dirigido el Sr. Garrido. No necesito ocupar mucho tiempo, porque S. S. se puede decir que no se ha hecho cargo del texto del artículo. A lo que he podido juzgar, S. S. tenia el propósito de hablar en la totalidad, ó tal vez de pronunciar su discurso en otro

es que no ha entrado en la cuestion concreta. El señor Garrido se ha propuesto ataear á la clase propietaria, y lo ha hecho sin reparar que incurria en graves contra-

Nos ha hablado S. S. de ocultaciones en la riqueza inmueble y pecuaria, calificándolas de crimenes; y como ejemplo de esto, y para demostrarlo, nos ha dicho que la riqueza pecuaria de hoy, que comparada con la de principios del siglo ha duplicado, produce sin embargo menor cantidad, apoyandose para esto en datos estadísticos que, segun el uso que de ellos se va haciendo, llegará á suceder lo que con los históricos, que se pueden aplicar para todo. ¿En qué consiste lo que observa S. S.? En que los gastos de explotacion de la.ganadería representan hoy una cantidad mayor, que á principios del siglo. Dice el Sr. Garrido que en la riqueza territorial, no sólo se ocultan las hectáreas de tierra, sino hasta la forma de cultivo, y que hay ahora mayor número de hectáreas en cultivo que habia anteriormente. Pues esta es otra razon para que los gastos de ganadería sean mayores. Antes cada ganadero tenia en su jurisdiccion los pastos para su ganado; existia el Concejo de la Mesta, y habia multitud de privilegios de que se ha privado despues á la ganadería, que hoy no puede trashumar más que á fuerza de dinero, ni encuentra donde pastar.

Pero no es esto lo que más debe llamar la atencion en el discurso del Sr. Garrido, sino la manera un tanto revolucionaria que ha propuesto para remediar ese mal. S. S. quiere que se autoricen las denuncias, ofreciendo la mitad de lo que se descubra al denunciador. Esté seguro el Sr. Garrido que este medio es ineficaz, porque no hay en España pobre ni rico que quiera denunciar ni

por la mitad ni por nada, porque el oficio es odioso. Ya que estoy de pié, defenderé á la clase propietaria del ataque injustificado que le ha dirigido el Sr. Garrido, atribuyéndole todos los males que han tenido lugar durante el reinado de Dona Isabel II. ¡ Pobre clase propietaria! ¡Quién le habia de decir cuando tenia que buscar al 30 y al 40 por 100 las cantidades necesarias para pagar los impuestos, que hoy se le habia de hacer un cargo por haber contribuido á sostener aquella si-

En algun otro detalle pudiera entrar; pero lo avanzado de la hora me obliga á poner término á mi discurso y à insistir en que, no habiendo sido impugnado el artículo por el Sr. Garrido, la Cámara debe aprobarle.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Ha empezado el Sr. Gonzalez diciendo que yo habia hecho un discurso intencionado, cuando la intencion está en la réplica de S. S., que me ha hecho decir lo que no he dicho. Yo no he atacado la clase propietaria; por el contrario, la he defendido contra los que hacen esas ocultaciones.

Supone S. S. que la diferencia en productos que se nota en la riqueza pecuaria está justificada con la desaparicion del Concejo de la Mesta y otros privilegios que ántes existian. Entónces no habia más que 12 millones de carneros; hoy hay reconocidos 26, y probablemente llegarán á 30. Y el carnero valia entónces la cuarta parte de lo que vale hoy.

Ha supuesto S. S. que yo acusaba á la clase propietaria de los males que nos han traido los Gobiernos anteriores, y nos hablaba de las calamidades que han sufrido los propietarios de Castilla. Yo sólo me he ocupado de los que incurren en ocultaciones con perjuicio de

Ha dicho tambien S S. que no he combatido el artículo: creo que es combatir demostrar que si se paga lo que se oculta, en vez de 1.400 millones bastará sólo

Ha considerado S S. ineficaz el medio que yo he propuesto de dar una parte al denunciador, suponiendo al mismo tiempo que en esto inferia una ofensa. Yo creo que no puede haberla, tanto ménos, cuanto que hay denunciadores de oficio.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Al hablar S. S. de los propietarios, á quienes atribuia interés en pagar poco impuesto, ha añadido que los ocultadores son los ricos, y hacía una distincion entre los ricos y el pueblo, echando á aquellos la responsabilidad de los desmanes de Gobiernos anteriores.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Creo en efecto que la mayor parte del país legal durante las dominaciones anteriores es la responsable de lo que ha sucedido con las mayorías que aqui ha mandado, cualquiera que haya sido el que se ha encontrado al frente de la nacion. El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Si ese era el sentido de las palabras de S. S., ha debido referirlas á in-

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Carratalá de si se aprobaba el articulo, las Córtes acordaron afirmativamente.

Sin discusion fué aprobado el art. 3.°

dividualidades y no á clases.

Se l yó el 4.°, concebido en estos términos: «Art. 4.° El Gobierno, oyendo à las clases intere-«Art. sadas, y si lo estima oportuno el Consejo de Estado en pleno, modificará las tarifas de la contribucion industrial, refundiendo en ellas los impuestos de que trata el articulo anterior, y reformando la legislación por que

Igualmente se dió cuenta de la siguiente enmienda: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar à la Asamblea la siguiente enmienda al articulo 4.º del proyecto de ley de ingresos del Estado para el año económico de 1869 al 70:

«Las tarifas que hoy rigen para la contribucion industrial se rebajan á la mitad de su importe.» » Palacio de las Córtes 21 de Junio de 1869 = Víctor

Pruneda.—B. Rebullida.—José Guzman y Manrique.— José Ignacio Llorens.—Antonio Benavent.—José Prefumo. Pedro Castejon.» En su apoyo dijo

El Sr. REBULLIDA: Aunque firmante de la enmienda, no era yo, sin embargo, el encargado de sostenerla. La industria está pobre y muy recargada, y lé-jos de dejarse entrever la posibilidad de recargarla todavia mas, seria preferible que se la rebajara. Este es el objeto de la enmienda que espero que la Camara se ser-

virà tomar en consideracion.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): La comision tiene el sentimiento de no poderia admitir Si se citara algun caso concreto, sería más aceptable; pero en genesitio. No sé cuál de estas dos cosas habrá sido; lo que sé | ral y sin datos de ninguna clase no es posible que se

admite, y rogaria por lo mismo al Sr. Rebullida que se

El Sr. REBULLIDA: No puedo acceder á los deseos de S. S. En primer lugar no soy el autor de la enmienda; y despues no creo que haya necesidad de concretar ningun caso. Ahora se pide la rebaja, y en otro artículo o en el presupuesto de gastos la subsanaremos economizándolos.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Repito que la comision no puede aceptar las razones del Sr. Rebullida, porque es imposible aceptar las reformas con la generalidad que S. S. las propone.

En seguida se puso a votacion la enmienda, y fué desechada.

Abierta discusion sobre el art. 4.º, dijo El Sr. MONTERO TELINGE: Yo no comprendo por qué razon se ha de incluir en el subsidio industrial a contribucion que pagan los coches y caballerías de lujo. Yo no comprendo qué razon puede haber habido para esto, porque no sé qué similitud hay entre esas dos cosas. Comprendo sí que se incluyan los carruajes que se destinan al tráfico, por más que estos ya pagaban; pero respecto de los de lujo, no veo qué semejanza hay con el subsidio, y no sé por que se han de incluir

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Como las Córtes han resuelto ya la cuestion á que se refiere el Sr. Montero Telinge en el articulo anterior al que ahora se discute, yo no tengo que contestar á S. S. otra cosa sino remitirle à lo que se ha acordado en el art. 3.º

El Sr. GOMIS: Dice el art. 4.º que el Gobierno, oyendo á las clascs interesadas, y si lo tiene por oportuno al Consejo de Estado en pleno, modificará las tarifas de la contribucion industrial. Yo no me opongo à esto, porque esas tarifas necesitan indudablemente una modificacion, puesto que están calculadas para el comercio de Madrid y no para el de las poblaciones pequeñas, y resulta por lo tanto que la contribucion no está en relacion con la importancia del capital y del negocio. Pero à fin de que lo estuviera, yo desearia que se aceptara la adicion de que el Gobierno oyera, además del Consejo de Estado, á una comision de las provincias nombrada por las mismas clases coutribuyentes.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Todas las índicaciones del Sr. Gomis caben dentro del artículo que se discute, que sólo significa que el Gobierno está en ánimo de hacer lo que el Sr. Gomis desea. La contribucion industrial es una contribucion proteo, que tiene muchísimas formas y que obedece hasta á una cosa que se ha censurado mucho en el impuesto personal: la base de poblacion, segun la cual varían las cuotas segun cierta escala, además de poder variar discrecionalmente del quinto al quíntuplo sin un criterio fijo y verdadero en la mayor parte de los casos, como por ejemplo en el de los Abogados y los Médicos, en los cuales no hay medio de apreciar la capacidad tributaria.

Pero el Sr. Gomis lo que quiere es recargar el trabajo todo á las Diputaciones y Ayuntamientos, y es menester no dejarse resbalar por ese terreno: yo creo por tanto que los procedimientos que S. S. indica deben tenerse en cuenta, pero no aceptarlos en absoluto.

El Sr. Gomis: Doy mil gracias al Sr. Ministro por la benevolencia con que me ha contestado; pero S. S. no me ha oido bien: yo lo que hacia era preguntar si habia inconveniente en aceptar que se haga la modificacion de acuerdo con una comision nombrada por las clases contribuyentes, y en que estuvieran representadas

las provincias. El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Creo, señores, que estamos discutiendo una cuestion de forma. El artículo dice que se oiga á las clases interesadas, y en estas están comprendidas las de las provincias. ¿Quiere el Sr. Gomis al decir «de acuerdo con una junta.....» que sea obligatorio al Gobierno aceptar la decision de esa junta? Pues eso es imposible; y si S. S. no quiere significar eso, con lo propuesto en el artículo basta.

El Sr. FIGUERAS: Claro es, señores, que introduciendo en este artículo una verdadera mejora con la abolicion de los pontazgos, portazgos y barcajes y su conversion en la contribución de subsidio, yo no he de oponerme à su espiritu. Pero como al mismo tiempo parece que trae consigo la continuación de las patentes y del subsidio ta: como existe, yo tengo que oponerme à cso, porque encuentro un mal muy grande en ese sistema : el de los investigadores. Yo desearia que, conservándose el mismo el cupo total de la contribucion, se repartiera á las provincias y los pueblos como se ha hecho hasta ahora; pero quisiera tambien que el repartimiento personal se hiciera por las Juntas de comercio ó por los Ayuntamientos y los contribuyentes, evitando así que los Agentes investigadores pudieran estar constantemente amenazando á los comerciantes y ejercieran de este modo una gran influencia electoral.

En la contribución de subsidio, señores, sucede una cosa. Puede suceder que á medida que disminuye la utilidad aumente la contribucion. Hay, por ejemplo, cierto número de letrados que hacemos el trabajo que hay en Madrid; pero vienen 10 Abogados más, y al paso que disminuyen el trabajo que tenemos, la contribucion se aumenta con sus 10 cuotas. Esto no es justo; todo el mundo tiene que reconocerlo, y yo pido por ello que conservandose el cupo total se reparta entre los indivi duos del modo que ellos quieran.

El Sr. HERREROS DE TEJADA: Dice el Sr. Figueras que no trata de inclinar á la comision á que se varie el cupo de la contribucion industrial, sino á que se mejore el sistema de repartimiento suprimiendo las tarifas. La comision se ha ocupado ya de esas indicaciones, y ei Sr. Moret tiene presentado un voto particular sobre este punto, que yo no sé si habrá visto el senor Figueras. Yo le recomiendo á S. S. que lo vea, y en él encontrara la realizacion de su opiniones, que aparte de todo podrán discutirse cuando se discuta este voto particular.

La aprobacion de este artículo no dificulta en nada las indicaciones de S. S., y por consiguiente la comision suplica à las Cortes que le aprueben.

El Sr. FIGUERAS: No prejuzgándose la cuestion en este art. 4.°, no hay inconveniente en que la discusion se deje para ese voto particular ó para el artículo á que se refiere.

En seguida se leyó el art. 4.°, y fué aprobado. Se leyó el 3.º, que decia:

"Art. 5. Desde 1. de Julio de 1869 no estará sujeta al pago del impuesto sobre traslaciones de dominio la trasmision de herencias por sucesion directa. Se ampliarán los plazos para la presentacion de documentos á la liquidacion de dicho impuesto. Esta ampliacion no podrá ser menor del duplo ni mayor del triplo de los estable-

cidos en el real decreto de 29 de Junio de 1867. »El término máximo para satisfacer los derechos correspondientes á las herencias sujetas al impuesto será de un año, á contar desde el fallecimiento del causante. "En vez de 1 y medio por 100 que como premio de

liquidacion y cobranza del referido impuesto perciben actualmente los Registradores de la Propiedad, se sujetarán estos al arancel adjunto, apéndice letra A, en consonancia con el que rige para las operaciones de inscripcion en el registro.

»El Gobierno dictará las disposiciones necesarias á la ejecucion de las bases contenidas en este artículo, de jando subsistente la legislacion anterior en cuanto no esté en contradiccion con las mismas.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Saavedra: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer à las Cortes que, en consideracion à que los Registradores de la Propiedad tienen ya señalados en el arancel los derechos correspondientes por el examen de los documentos que se les presenten para inscripcion, se sirvan acordar que el parrafo tercero del art. 5.º del proyecto de ley del presupuesto de ingresos para el año económico de 1869 à 1870 se redacte del modo siguiente:

«Los Registradores de la Propiedad percibiran como premio de liquidacion y cobranza del referido impuesto, además de este, 40 milésimas de escudo por cada 100 escudos de capital trasferido ó que sea objeto del contrato liquidable y sujeto á impuesto, declarando, por lo tanto, innecesario el apéndice señalado con la le-

Palacio de las Córtes 21 de Junio de 1869.-Joaquin Saavedra.—Francisco Arquiaga.—Luis Rodriguez Seoa-ne.—El Conde de Encinas.—Eleuterio Gonzalez del Palacio.-Joaquin Vazquez de Puga.-José Joaquin Barreiro.»

En su apoyo dijo El Sr. SAAVEDRA: Señores, es la primera vez que tengo el honor de dirigirme á la Cámara, y me habeis de permitir que empiece por pediros vuestra benevolencia. Si no creyera que el cumplimiento de los deberes es includible, no combatiria un proyecto presentado y aceptado por personas tan importantes y tan inteligentes en esta materia como el Sr. Ministro de Hacienda y los señores de la comision; pero yo veo ántes que todo los intereses del país; y como creo que este no puede ver satisfechas sus aspiraciones con el presupuesto que se discute, tengo necesidad de decir algunas palabras, aunque sea con la falta de dotes que tengo para hablar

La revolucion de Setiembre, señores, ha hecho germinar en los pueblos esperanzas que se verian defraudadas si no se entrase decididamente en el camino de las reformas y de las economías. Al elegirnos el país, no sólo ha querido que viniéramos á sancionar la libertad, sino à librarle del peso de los impuestos.

Responde á esta aspiracion el proyecto de ley de presupuestos? Siento decir que en mi opinion no. Eminentes economistas y distinguidos oradores se encargarán de demostrar esta verdad: yo por mi parte, que no soy lo uno ni lo otro, debo limitarme á hacer algunas observaciones sobre el punto concreto de mi enmienda. y antes de hacerlo voy à recordar al Congreso cuál es el estado de la propiedad.

En Madrid, por ejemplo, la habitacion que hace cinco años costaba 20.000 rs., hoy no cuesta más que 12 ó 14.000, y una cosa análoga sucede en los pueblos y las provincias.

Hay muchas tierras que tienen que darse por la mitad de la renta que ántes producian; y sin embargo de tanta depreciacion, à esta propiedad se le impone el 14.50 por 100 para el Tesoro; y agregando los recargos, que pueden llegar al 7 por 100, resulta que sufre un grávamen de 21.50 por 100. Y esta contribucion afecta á una riqueza eventual, deleznable, que no es fija, sino supuesta; y el propietario que ha visto desaparecer su cosecha sin indemnizacion de ninguna clase tiene que pagar la contribucion que correspondia á aquella riqueza que no ha podido recoger.

Sin embargo, yo comprendo que en el estado del Tesoro sea preciso sostener esto; pero sucede lo mismo con los Registradores liquidadores de la Propiedad? ¿Está esta clase tan decaida que haya precision de levantarla? Dice el artículo á que mienmienda se reflere: (Leyó.) Es decir, señores, que el Registrador liquidador tendrá un doble derecho por el mismo exámen, si se le paga como liquidador otro tanto de lo que ya debe haber percibido

como Registrador. Hasta ahora los Registradores no tenian tampoco derechos por la busca de antecedentes, y hasta 1866 tampoco les costaba nada á los interesados el premio de recaudacion; pero en 1867 se estableció que por este concepto hubieran de recibir 37 y media milésimas por 100 escudos del capital trasferido. Si entónces los Notarios solicitaron este encargo, este afan y este deseo lo tendrán siempre; pero se ha dispuesto posteriormente que ese cargo le tengan los Registradores de la Propiedad. Y ahora bien, yo digo: ¿ es justo que á estos ultimos se les pague más que se pagaba á los otros? Yo creo que no; y habiendo demostrado lo que me habia propuesto, ruego á los señores de la comision que tomen en consideración mi enmienda.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): La comision no puede admitir la enmienda, porque en realidad el tra-bajo de los Registradores no está siempre en relacion con el valor del capital trasferido, como vendria á estarlo si se aceptase lo que propone el Sr. Saavedra: las tarifas que ahora se proponen no obedecen á ese sistema, y no es exacto que segun ellas se pague dos veces un mismo trabajo: lo que se paga es la extension de la nota que tendrán que poner los Registradores al liquidar esas fincas. Y en cuanto á la modicidad de las mismas tarifas, basta decir que con arreglo á las anteriores el liquidador percibia por una finca de valor de 1.000 reales 15, y ahora sólo percibirá 14, aumentando mucho lo

que percibiria segun aumente el valor de la finca. El Sr. SAAVEDRA: El Sr. Rodriguez padece un error si cree que el premio de liquidación que ántes se

pagaba era de 1 y medio por 100 del valor de la finca trasferida; ese 1 y medio de recaudacion no se referia sino à los derechos del Registrador.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Si he dicho lo que supone el Sr. Saavedra, he dicho lo que no queria decir; pero mi argumento, de todos modos, era el mismo. Leida de nuevo la enmienda, y puesta á votacion

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se suspende

esta discusion. Se leyeron y pasaron à las comisiones varias enmiendas al proyecto de presupuesto.

Se mandó pasar à las comisiones respectivas las siguientes exposiciones, presentadas por los Sres. Diputados que à continuacion se expresan:

Por el Sr. Garrido, una exposicion del Ayuntamiento . comité republicano y vecinos de Lora del Rio pidiendo se expulse del territorio à los Duques de Montpensier y à cualquier otro individuo de la familia de Borbon que pueda existir en el mismo.

Por el Sr. Sanchez Ruano, una de D. Matías Talavera, vecino de Ciudad-Rodrigo y licenciado de Carabineros, solicitando que se le comprenda en los beneficios de la ley de 12 de Diciembre de 1855 sobre recompensas por sus servicios en la revolucion de Galicia en 1856. Por el Sr. Rius Montaner, una de varios vecinos y

residentes en la ciudad de Tortosa quejándose de la manera como quiere el Ayuntamiento proceder á la exaccion de la contribucion para cubrir en metalico el cupo que corresponde á dicha ciudad para prescindir del sorteo y declaracion de soldados.

Por el Sr Vinader, una de los coristas y legos resi-

dentes en la ciudad de Barcelona pidiendo que se decrete el levantamiento de la suspension decretada en 22 de Octubre de 1868, relativa à las pensiones que cobraban. Por el Sr. Villalobos, una de los indivíduos que for-

maron el Ayuntamiento de la ciudad de Loja en el año de 1855 y 56 pidiendo que por el Pósito se les paguen 1.688 escudos 500 milésimas que le fueron exigidos para completar el armamento de la Milicia nacional.

Por el Sr. Palau (D. Antonio), una de la Junta de gobierno del Banco balear solicitando se acepte el artículo 14 del proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre libertad de Bancos.

Por el Sr. Curiel y Castro, una del Secretario del Avuntamiento de Urdiales del Páramo, provincia de Leon, pidiendo que dichos cargos sean inamovibles, que se les concedan sueldos regulares y derechos pasivos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se suspende la sesion, que continuará á las nueve.

Eran las siete.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA NACIONAL. Con el objeto de satisfacer oportuna y eficazmente las justas reclamaciones de la Gaceta DE MADRID, se advierte á los señores suscritores se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al dia de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, y dirigirlas á esta Administracion los de provincias por medio de los Jefes de Correos ante quienes hayan realizado las suscriciones; en la inteligencia de que trascurrido el mes de la reclamacion se exigirá el

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. EDIcion oficial.—Se ha publicado el tomo del 2.º semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, pertenecientes al año de 1867, hallándose de venta en la nortería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 2 escudos 200 milésimas

importe de los ejemplares que se pidan.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZAu ragoza á Pampiona y Barcelona.—El Consejo de administracion de la misma ha resuelto admitir proposiciones hasta el dia 1.º de Agosto próximo, para el suministro y construccion delun puente sobre el rio Ebro, en Zaragoza, que forma parte del ramal de union de sus lineas en aquella ciudad, con arreglo al programa y demás datos y condiciones, que habrá de manifiesto á disposicion de los que gusten interesarse, en las oficinas de la Secretaria de dicho Consejo, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo, en cuyo punto deberán presentarse las proposiciones.

Madrid 20 de Junio de 1869.-Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, José Gomez Acebo. X-1646-1

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 EStampas grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milêsimas (4 rs.) 7

A VISO AL COMERCIO.—HABIENDO CESADO EL dia 8 del corriente mes de Junio en este establecimiento de librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere los dependientes D. Juan Elices, Don Mariano Murillo y D. Tomás Somoza, que llevaban la firma para ciertos pedidos y cobros, se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.-Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

4	escs. 200 600	mi
6 12 32		
9		
7 14	200 400	
	6 42 32 9	7 200

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

San Juan, Presbitero,

Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Junio de 1869.

	Altura del baró-	TEMPER V HUME: AIR	DAD DEL	DIRECCION	ESTADO	
HORAS.	metro re- ducida á 0° y en milí- metros.			y clase del viento.	del cielo.	
6 m.* 9 id 12 dia 3 tarde 6 // 9 noche	703,98 704,00 704,48 705 62 705 82 704,89	17°,0 22°,5 27°,3	11°,9 46°,1 17°.8 18°.2 16° 2	E Brisa E. S. E. Idem E. S. E. Calma E (var). Brisa N. O Idem. N. N. E. Br. * lig. *	Idem.	

Temperatura maxima del aire, a la sombra....... 32,3 Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto. Idem minima de id...... 10,0 Diferencia..... Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 44,8

Idem id. dentro de una esfera de cristal. 62,3

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia anterior al de la fecha fueron las siguientes:

		-					
_		но	RAS DE	OBSER	VACION		-
AÑOS.	6 _m	9 _m	12	3 _t	6 t	9 _n	12 _n
1860	12 ¹ ,5	16°,3	19°,3	22°.9	22°,2	17°,2	15°,7
1861	15 .6	20 6	24 ,8	26 .7	25 ,3	21 ,0	16 ,8
1862	13,8	20 .2	25.0	27 ,7	25.1	19,6	16,6
1863	15,1	22 .6	26.3	29 ,1	29.3	22,4	19,8
1864	21.1	27 .9	32.0	33 .7	31.6	26.4	23,3
1865	14.6	47,6	22 ,4	15,8	18.5	16,5	15.9
1866	16.6	22,0	26 .5	28,4	25.1	18.5	17.8
1867	15.8	21,7	25 .7	27,9	26.0	21,1	17.8

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direcalasidad dal mianto fu

	TEM	PERATU	JRAS.	AG	UA.	VIENTO).
AÑOS.		Mínima.	Máxima al sol.	Evapo- rada.	Llovida	Direccion.	Velo- cidad
				mm	mm		km
1860	25° .8	117.4	35°,6	5.1	0.0	SE-NE	,
1861	27 .9	45.0	32 ,7	5.8	55	NE-SE-SO) »
1862	30 .6	10.7	38 ,6		0,0	NNE) »
1863	33 .5	12.9	42 ,9	-,-	0.0	N-E	»
1864	35 ,1	16,9	45 ,3			N-SE	»
1865	25 .2	11 5	36 7	3,7	3,7	ESE	»
1866	29 .1	45.6	37 -1	3.5		SE	338
1867	28 .6	11.9	36 7	8,6		oso	360
1865	29 9	15 5	34 ,5		0.0	0	434
1865	28 6	13,9	37,2	8,8	0,0	NE-NNE	556

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado utmosférico en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 22 de Junio de 1869.

LOCA-	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milime- tros.	Tem- peratu- ra en grados centesi- males.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao Oviedo Coruna Santiago Lisboa Badajoz S. Fer.° 7 h Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca Madrid Ciud-Real Albacete Brest 7 h Bayona (id.)	761,6 761,4 765,0 765,6 765,6 765,6 765,4 762,8 762,8 762,9 764,5 761,4 764,5 761,4	18,2 17,2 21,3 21,9 21,0 21,4 22,4,0 24,6 24,0 47,2 20,2 18,4 16,4 16,4 18,2 23,4 20,2 14,0 14,0	N.E N.E N.O E.S. E S.O N.O E.E N.O S.O	Idem Idem Viento. Calma Viento. Brisa Viento. Brisa Idem	Despej.°. Cási des.° Al.' nube Despej.°. Cási des.° Nubes Idem Idem Despej.°. Cási des.° Nuboso. Despej.°. Cási des.° Nuboso. Lidem L	Bela. Bela. Picada. Picada. P. oleaj. Rizada. P. oleaj. Bela. Calma.
Cette (id.) Marsella (id)	764,0 764,6	22,0 17.9	N. O	Idem	Calma Nubes	Desp.• Calma.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

	Baró- metro	Tem- pera-	Tension	Hume-	VIE	NTO.	ESTADO
HORAS.	redu- cido á 0°.	turaen		dad ra-		Fuerza (2)	del CIELO.
	milíms		milíms.			grams.	
m. n. 2 4 6 8 10 m. d. 2 4	762,72 762,16 762,32 762,77 763,26 763,84 764,15 763,89 763,56	19,0 20.9 22.5 22.3 22.9 21,6	14.12 13.82 13.13 13.69 13.79 14.88 13.89 14.15 13.97 13.61	92 94 87 86 77 76 72 70 75	0 0NO 50 50 50 0 0	12 20 20 23	Al. celaj. C. cub.* Als. nubs Idem. Nubes. C. cub.* Idem. Idem. Cubierto. C. cub.*
8 10	763,82 764,32	19,2 19,0	13,72 14,15	. 85 89	0	15 11	Ms. nubs. Idem.
m.n.	763,59	18,2	1.3,59	90	0	0	Idem.

(2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Temperatura máxima del dia...... 23°,3 Evaporacion en las 24 horas.................................. 3,2 milímetros. Lluvia en las 24 horas....

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ciudad-Real y

BOLSA DE MADRID. Colizacion oficial del 22 de Junio de 1869 FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 26-50; 27-75, 29-00, 27-80, 50 y 26-70 pequeños; á plazo, 26-45 fin cor. fir.; 26-55, 50, 45 y 50 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 30-75 d. -75 a.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 26-15 y 10.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id, 99-75.

Idem id. de la segunda serie, id., 84-90 y 80.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, idem, 58-00, 57-60 y 58-00.

Idem id. en carpetas provisionales, no publicado, 57-25 d.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs.,

Daño.

Benef

Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 50-40. Acciones del Banco de España, no publicado, 119-50. CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-90.

París á 8 dias vista, 5-20 d. PLAZAS DEL REINO.

Daño.

par.

- 1				1	•	1/4
	Alicante) »	Málaga	3/4 d.	,
	Almería		. »	Murcia	par d.	
	Avila	1/4 d.	ъ	Orense		>
•	Badajoz	1/4	, a	Oviedo	- , - >	1/4
	Barcelona	×	3/8 d.	Palencia		1/8 d.
•	Bilbao	par p.		Pamplona) / Ju Ca.
	Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	1/4
	Cáceres	par.	»	Salamanca		*/*
	Cádiz	, a	1/4	San Sebastian.		,
	Castellon	par p.	1	Santander	par p.	1/4
	Ciudad-Real	ı »	1/4	Santiago	par d.	. "
	Córdoba	par p.	,	Segovia	1/2	
3	Coruña	par d.		Sevilla	' '	*
	Cuenca	1/4		Soria	par.	*
	Gerona		,	Tarragona	» »	
	Granada	1/2 d.		Tornel		4/8 d.
	Guadalajara	1/2		Teruel	par.	. »
•	Huelva	3/4	,	Toledo	-	*
	Huesca	par.	,	Valencia	, v	1/8
	Jaen	par.	1/4	Valladolid	1/4	*
	Leon.	4/4 n	1	Vitoria	par.	æ
	Lérida	par.	, a	Zamora	par.	»
	Logroño	par d	"	Zaragoza	æ	1/4 d.
•		i bar a.	• • (ı		

Lugo.....

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 21 de Junio. — Consolidados, 92 1/2 á 5/8.

Paris 21 de Junio. — 3 por 100, á 70-20. — 4 1/2 por 100, á 102-15.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/4.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De lospartes remitidosen el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR YMENOR. Carne de vaca, de 3,600 á 3,800 escudos arroba, y de 0,468 0.212 escudos libra. Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudostibra.

Idem de cordero, de 0 170 á 0,175 escudos libra. Idem de ternera de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tecino aneio, de 0.370 á 0.394 escudos libra. Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra. Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118

escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,420 á 0,470 escudos. Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0.248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra. Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0.600 á 0,700 escudos arroba. Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 1,900 á 2,300 escudos fanega. Trigo vendido... 688 fanegas.
Precio medio... 4,884 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 22 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las nueve de la la noche. Memorias de un estudiante. - Cachupin.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul). - A las nueve de la noche. - Este cuarto no se alquila. - El baile El viejo y la niña.—La zarzuela nueva en un acto La modista de Madrid.—El artículo 33.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos). - Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche. - Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, con la pantomima de El bandido de las montañas de Calabria, con el gran salto del puente cortado.

JARDINES DE APOLO (calle del Cid). -Gran baile de

IMPRENTA NACIONAL.